

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 56

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 66-E-JUJ-MPEM/2026.-**EX-2026-00310727- -JUJ-MPEM.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 MAYO 2026.-****LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Ministerial el Proyecto de Modernización Digital denominado "Campaña Conectados al Futuro", presentado por la Municipalidad de Palma Sola, en virtud de su contribución al proceso de modernización del Estado y a la promoción de la ciudadanía digital, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización brindará acompañamiento institucional a través de sus áreas técnicas, para la implementación de estrategias de capacitación y difusión, en la medida en que resulte factible operativa y presupuestariamente.-

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la Secretaría de Gobierno Digital y Transformación Administrativa que, en coordinación con las autoridades municipales, acuerde las acciones, cronogramas, indicadores y evaluación de resultados del programa aprobado en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Por Jefatura de Despacho, remítase copia de la presente a la Municipalidad de Palma Sola.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Elva Celia Isolda Calsina

Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

RESOLUCION N° 1017-E/2026.-**EXpte. N° 1057-146/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAY. 2026.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita la implementación del Boletín de Calificaciones Digital en todas las instituciones educativas de gestión estatal y privada de modalidad común dependiente del Ministerio de Educación la Provincia de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, la transformación digital de la gestión pública constituye una política prioritaria orientada a mejorar la eficiencia, transparencia y calidad de los servicios educativos;

Que, la incorporación de herramientas digitales en el ámbito escolar favorece la optimización de los procesos administrativos, reduciendo la carga operativa, minimizando errores en el registro de información y agilizando la gestión institucional;

Que, la implementación del boletín de calificaciones digital permite sistematizar, centralizar y resguardar la información académica de los estudiantes de manera segura, confiable y accesible en tiempo real;

Que, es fundamental la presentación en tiempos y formas establecidas de manera previa, de documentación e información requerida para el aprovechamiento, desarrollo e implementación del uso del Boletín digital;

Que, los sistemas de información digital educativa posibilitan la toma de decisiones basada en evidencia, contribuyendo a la mejora continua de la calidad educativa y al fortalecimiento de las políticas públicas del sector;

Que, la utilización del boletín digital favorece la comunicación institucional, promoviendo una mayor participación y corresponsabilidad de las familias en el proceso educativo;

Que, resulta necesario avanzar hacia la modernización de los instrumentos de evaluación y comunicación de los aprendizajes, en concordancia con los enfoques pedagógicos actuales que promueven una evaluación continua, formativa e inclusiva;

Que, la Ley 26.206 establece "el desarrollo e implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo para la toma de decisiones", la cual será concertada "en el ámbito del Consejo Federal de Educación";

Que, las jurisdicciones participaran en el desarrollo e implementación del sistema de evaluación e información periódica del sistema educativo, verificando la concordancia con las necesidades de su propia comunidad en la búsqueda de la igualdad educativa y la mejora de la calidad;

Que, la Resolución N° 92/09 del CFE, aprueba los criterios y acciones que rigen el funcionamiento del Sistema Federal de Información educativa (integrante del sistema estadístico nacional);

Que, mediante Resolución N° 375/20 del CFE se ratificó el uso de Sistema de Información Digital Educativa (SInIDE/SGE) y se institucionalizo su implementación a partir de la transferencia de datos desde los sistemas nominales y registro administrativos jurisdiccionales hacia la Base Nacional Homologada (BNH), formalizando la creación de esta última para tal fin;

Que, en el marco de los acuerdos alcanzados en el Consejo Federal de Educación, la implementación del SInIDE/SGE permite registrar los datos personales de los alumnos, inscribirlos en el grado o año que corresponda, controlar su asistencia, asentar su actividad académica, confeccionar informes, generar los boletines de calificaciones y los reportes de alerta temprana, entre otras herramientas que contribuyen a la gestión institucional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por La Ley N° 25.326 de "Protección de los Datos Personales" el Ministerio de Educación adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, a fin de evitar su adulteración, pérdida o tratamiento no autorizado;

LA MINISTRA DE DUCACION**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese, a partir del presente ciclo lectivo, la implementación gradual y progresiva del **Boletín de Calificaciones Digital** en las instituciones de educación primaria y secundaria de gestión estatal y privada de modalidad común dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, de acuerdo a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Boletín de Calificaciones Digital constituye la única herramienta de información y comunicación válida y oficial de los resultados de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes, según los diseños curriculares de cada nivel, complementando y/o reemplazando el soporte papel.-

ARTÍCULO 3°.- Determínese que la implementación, gradual y progresiva, del sistema digital deberá garantizar:

- La seguridad, integridad y resguardo de los datos personales y académicos.-
- El acceso ágil, claro y oportuno a la información por parte de docentes, equipos directivos, estudiantes y familias.-
- La actualización permanente de la información registrada.-
- La interoperabilidad entre sistemas de información educativa jurisdiccionales y nacionales vigentes.-





ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Secretaría de Gestión Educativa a emitir actos administrativos transitorios complementarios, aclaratorios y operativos necesarios para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente.-

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Secretaría de Planeamiento Estratégico a realizar la promoción y el control en la carga y validación de los datos requeridos por SInIDE/SGE.-

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Dirección de Sistemas en articulación con la Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa dependiente de la Secretaría de Planeamiento Estratégico, a brindar las capacitaciones necesarias a los diferentes actores en los distintos roles para la implementación del Boletín de Calificaciones Digital.-

ARTÍCULO 7°.- A través de la Secretaría de Gestión Educativa instrúyase a las instituciones educativas a promover instancias de acompañamiento y orientación, a toda la comunidad que la integra, para la implementación, gradual y progresiva, a efectos de facilitar el acceso, comprensión y uso del Boletín de Calificaciones Digital.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese y remítase con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación integra. Cumplido pase a conocimiento de la Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección Educación Técnico Profesional, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos y Dirección de Sistemas. Cumplido vuelva a la Secretaría de Planeamiento Estratégico.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 587-ISPTvV/2026.-

EXPTE. N° 600-14/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el SR. ALVARO ARTURO AQUINO, D.N.I. N° 35.480.419 con el patrocinio letrado del DR. VICENTE RAUL ANTONIO CRUZ, en contra de la Resolución N° 1622-D-2025 y Resolución N° 13-CPP/2025 ambas 2025 de fecha 25 de noviembre del 2025, de conformidad a las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro por la Dirección General de Gestión Ministerial, notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga a la Dirección Provincial de Vialidad para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 155-SOTvH/2026.-

EXPTE. N° 516-1694/1997.-

Y AGREG. 516-555/2009.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAYO 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRIOTIRAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. ZAPANA VITOR L.E. N° 7.281.503 y la Sra. PAREDES HILARIA L.C. N° 14 Mza. 124, Padron j-5246, "B° 23 DE AGOSTO", de la Localidad de HUMAHUACA, Dpto. HUMAHUACA, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Pase a Coordinación de Control y Recupero y a las áreas competentes a los fines de la prosecución del tramite administrativo correspondientes respecto del inmueble mencionado.-

ARTÍCULO 3°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, pase al Registro Unico de Postulantes e Infractores, a la Dirección de Regularización Dominial para tomar conocimiento. Por Coordinación de Control y Recupero remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 001967-DPI/2026.-

EXPTE. N° 516-131/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAYO 2026.-

VISTO:

La necesidad de implementación de herramientas digitales destinadas a optimizar las comunicaciones en el marco de los trámites de mensura que se gestionan ante esta Dirección Provincial de Inmuebles; y

CONSIDERANDO:

Que, la División Sistemas Informáticos ha desarrollado un sistema de notificación a peritos mediante la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, conforme surge de la Nota N° NO-2026-00294125-JUJ-DAG#DPISIP;

Que, dicho sistema ha sido evaluado y aprobado en el ámbito técnico correspondiente, previendo su implementación en el sector de Mesa de Entradas del Departamento Catastro;

Que, en el marco de la generación de usuarios de acceso al sistema de gestión, los peritos que tramitan actuaciones ante esta Dirección han proporcionado voluntariamente sus datos de contacto, incluyendo correo electrónico y número de teléfono celular, prestando conformidad para ser contactados por dichos medios;

Que, tales datos pueden ser considerados como domicilio electrónico constituido, a los efectos de las comunicaciones administrativas vinculadas a los trámites en los que intervienen;

Que, la utilización de medios digitales de comunicación se encuentra en consonancia con los principios de celeridad, economía, eficiencia y simplificación administrativa, favoreciendo una gestión más ágil de los procedimientos;

Que, en particular, la comunicación mediante la aplicación WhatsApp ha demostrado ser un mecanismo eficaz en términos de inmediatez, trazabilidad y registración de las comunicaciones, lo cual impacta positivamente en los tiempos de tramitación de las mensuras;





Que, dicha herramienta adquiere especial relevancia en atención a la dispersión territorial de los profesionales intervinientes, considerando que esta Dirección Provincial constituye la única oficina habilitada para la tramitación de dichos procedimientos en el ámbito provincial;

Que, el acceso oportuno a la información permitirá a los peritos una mejor organización de sus tareas, optimizando la gestión de los trámites en los que intervinieren;

Que, la implementación del presente mecanismo se inscribe asimismo en las políticas de despapelización y digitalización progresiva de las actuaciones administrativas, reduciendo el uso de soportes físicos;

Que, resulta necesario facultar a la División Sistemas Informáticos a implementar y administrar el sistema, así como a los distintos departamentos a adoptar esta herramienta en el cumplimiento de sus funciones;

Que, corresponde asimismo prever la extensión progresiva del sistema a otras áreas, en particular al Departamento Registro Inmobiliario y Departamento Ordenamiento Valuatorio, en la medida en que resulte compatible con la naturaleza de sus comunicaciones;

Que, a fin de garantizar un adecuado control, los jefes de departamento deberán determinar los usuarios habilitados y mantener un registro actualizado de los mismos;

Que, resulta conveniente autorizar la adquisición de los dispositivos y líneas necesarias para el funcionamiento del sistema en los distintos departamentos;

Que, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, corresponde disponer la entrada en vigencia del presente régimen a partir del 6 de mayo de 2026;

Que, la utilización de medios electrónicos y digitales en las comunicaciones administrativas encuentra sustento en los principios de informalismo en favor del administrado, eficacia, celeridad y economía procedimental, ampliamente reconocidos por la doctrina administrativista;

Que, la validez de las notificaciones cursadas por medios electrónicos ha sido receptada por la evolución normativa y doctrinaria, en tanto permitan acreditar en forma fehaciente su emisión, recepción y contenido, garantizando el debido proceso;

Que en tal sentido, el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina reconoce la eficacia jurídica de los instrumentos y comunicaciones en soporte electrónico, siempre que permitan su adecuada conservación y reproducción;

Que, la doctrina ha señalado que la validez de las notificaciones no depende del soporte utilizado, sino de la posibilidad de acreditar su conocimiento por el destinatario, principio que resulta plenamente aplicable a los sistemas de mensajería instantánea;

Por Ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INMUEBLES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la implementación del “*Sistema de notificación a peritos mediante la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp*”, en el ámbito de la Dirección Provincial de Inmuebles, para las comunicaciones vinculadas a los trámites de mensura y demás tramites que se gestionen ante esta Dirección.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que las notificaciones cursadas a través del sistema mencionado tendrán validez como comunicaciones administrativas, considerándose el número de teléfono celular informado por los peritos como domicilio electrónico constituido, en tanto haya mediado consentimiento expreso en el proceso de registración como usuario del sistema.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la utilización del sistema tendrá carácter complementario, sin perjuicio de otros medios de notificación que pudieran corresponder conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º.- Encomendar a la División Sistemas Informáticos la implementación, administración y mantenimiento del sistema, debiendo asimismo habilitar los usuarios que sean determinados por los Jefes de Departamento.

ARTÍCULO 5º.- Instruir a los Jefes de Departamento a: a) Designar los usuarios autorizados para operar el sistema; b) Adaptar la utilización de la herramienta al cumplimiento de sus funciones; c) Llevar un registro actualizado de los usuarios habilitados.

ARTÍCULO 6º.- Disponer la extensión progresiva del sistema de notificaciones a otras áreas de esta Dirección, en particular al Registro Inmobiliario y Ordenamiento Valuatorio, en la medida en que la naturaleza de las comunicaciones lo permita.

ARTÍCULO 7º.- Instruir al Departamento Administración a gestionar la adquisición de los equipos telefónicos, líneas y demás insumos necesarios para la implementación del sistema en los distintos departamentos, en coordinación con la División Sistemas Informáticos.

ARTÍCULO 8º.- Invitar a los Colegios y Consejos Profesionales vinculados a la actividad a difundir entre sus matriculados la presente modalidad, promoviendo el registro de domicilio electrónico y número de contacto a los fines de su incorporación al sistema.

ARTÍCULO 9º.- Aprobar el “*Protocolo Interno para el Uso de la Aplicación de Mensajería WhatsApp en Comunicaciones Administrativas*” y el “*Formulario de Constitución de Domicilio Electrónico y Aceptación de Notificaciones Digitales*”, los cuales como Anexos I y II forman parte integrante de la presente resolución.

Establecer la obligatoriedad de su utilización para todos los profesionales que gestionen trámites ante la Dirección Provincial de Inmuebles, como condición para la válida tramitación de los mismos, debiendo constituir domicilio electrónico y prestar consentimiento para el uso de medios digitales de comunicación. Disponer que las áreas competentes no darán curso a las actuaciones que no cuenten con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el formulario aprobado, sin perjuicio de las excepciones debidamente fundadas que pudieran autorizarse.

ARTÍCULO 10º.- Establecer que el presente régimen entrará en vigencia a partir del 6 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 11º.- Establecer que las comunicaciones efectuadas mediante el sistema de mensajería instantánea autorizado deberán permitir la verificación de su envío, recepción y contenido, pudiendo instrumentarse mediante registros digitales, constancias del sistema, capturas de pantalla u otros medios tecnológicos equivalentes.

A tales efectos, dichas constancias tendrán valor probatorio suficiente en el ámbito administrativo, **sin** perjuicio de la valoración que pudiera corresponder en sede judicial, siempre que permitan acreditar razonablemente la efectiva comunicación al destinatario.

Asimismo, la utilización del sistema implicará la aceptación por parte del administrado de este medio como válido para las comunicaciones vinculadas a los trámites en los que intervenga, en el marco del domicilio electrónico constituido.

ARTÍCULO 12º.- Regístrese, Pase a las áreas involucradas para el cumplimiento de lo dispuesto, comuníquese a los Colegios y Consejos profesionales remitiendo una copia de la presente. Publíquese –sintéticamente- en el Boletín Oficial de manera. Cumplido, archívese.-

Dr. Francisco Barrau
Director

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

PRÓRROGA DE PRESENTACIÓN DE EXPRESIONES DE INTERES- SELECCIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS.-





La Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Jujuy-República Argentina, anuncia la PRÓRROGA de la presentación de las **EXPRESIONES DE INTERÉS POR LAS FIRMAS CONSULTORAS INTERESADAS** en participar para conformar la Lista Corta para la realización del “Proyecto básico consolidado para la obra: Ruta Provincial N° 1 – Tramo: empalme RN N° 34 (San Pedro) - empalme RN N° 34 (Norte de Caimancito) / ESIAS”.- El trabajo comprende la optimización del diseño geométrico, capacidad estructural, funcionamiento hidráulico, seguridad vial y el estudio de impacto ambiental y social (ESIAS). El proceso se realizará mediante el método de Selección Basada en la Calidad y el Costo (SBCC) bajo regulaciones del Banco Mundial. Por dudas o consultas, los interesados pueden dirigirse al correo electrónico adquisicionesycontrataciones.spype@jujuy.gob.ar.- Por último, se informa que las expresiones de interés se recibirán hasta el 20 de mayo de 2026 a las 13:00 horas por el correo mencionado y/o en el domicilio de la Secretaría, sito en calle República del Líbano N° 226, 1° piso, Barrio Gorriti, San Salvador de Jujuy – Provincia de Jujuy.-

11 MAY. LIQ. N° 43828 \$2.100,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

EI SUB CONSORCIO DE PROPIETARIOS BARRIO CERRADO EL BOSQUE DE EL CEIBAL II, sito en Ruta 9 Km 14, Y4600 San Antonio, Provincia de Jujuy, a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en calle Reina Mora 1035 del citado barrio, el día sábado 16 de mayo de 2026, a las 15:00 horas en primera convocatoria y a las 15:30 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente: **Orden del día PRIMERO:** Designación de dos propietarios/as para la firma del acta. **SEGUNDO:** Consideración de la continuidad de la actual administración. **TERCERO:** Renovación del Consejo de Proprietarios. **CUARTO:** Consideración sobre la continuidad de los servicios prestados por la Cooperativa Virgen del Valle. **QUINTO:** Constitución de un fondo de reserva. **SEXTO:** Autorización para la adquisición de maquinaria destinada al desmalezado. **SÉPTIMO:** Consideración y aprobación del diseño arquitectónico de la fachada de ingreso al barrio.- **OCTAVO:** Evaluación y eventual aprobación de la construcción de un salón de usos múltiples y espacio recreativo (plaza). **NOVENO:** Implementación de la participación en asambleas a través de medios virtuales. San Antonio, 06 de mayo de 2026.- La Administración- Julieta Madrid DNI N° 36.710.195.-

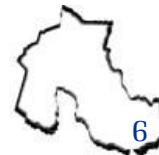
08/11/13 MAY. LIQ. N° 43832 \$4.500,00.-

ASOCIACIÓN CIVIL, SOCIAL, CULTURAL 25 DE MAYO DEL BARRIO CERRO LAS ROSAS- Personería Jurídica Decreto N° 5754-G-2022. **CRONOGRAMA ELECTORAL Y CONVOCATORIA.** La Comisión Directiva de **LA ASOCIACIÓN CIVIL, SOCIAL, CULTURAL 25 DE MAYO DEL BARRIO CERRO LAS ROSAS**, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 05 de junio de 2026, a las 16,30 horas, en la sede social de la institución sita en Lote 4, Manzana AP1, del Barrio Cerro Las Rosas, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Con el siguiente cronograma electoral: 1. Apertura del padrón social: Desde el día martes 13 de mayo de 2026 hasta el viernes 15 de mayo del 2026 inclusive desde las 09:00 hs a 12:00 hs, se ACTUALIZARÁ el PADRON mediante el empadronamiento que deberá ser personal y presentar como únicos requisitos fotocopia del DNI. 2. Exhibición del Padrón electoral: El día sábado 16 mayo del 2026, desde hs. 09,00 a 12,00 se realizará la exhibición de PADRÓN ELECTORAL. Asimismo, en el mismo día y hora se pondrá a disposición los estados contables, informe de los revisores de cuentas, inventario y memoria por los periodos 2022, 2023, 2024 y 2025. 3. Período de observación, tacha, el mismo se realizará el día domingo 17 de mayo del 2026, desde las 09:00 hs. a 12:00 hs. 4. Período de subsanación lunes 18 de mayo de 2026, desde las 09:00 hs. a 12:00 hs. en el Local de la Asociación. 5. Oficialización del padrón definitivo de socios habilitados para participar de las elecciones: El mismo tendrá lugar el día martes 19 de mayo de 2026, a hs. 12:00 horas. 6. Presentación de LISTAS: El mismo tendrá lugar el día miércoles 20 de 18:00 hs. a 20:00 hs. Y jueves 21 de mayo de 2026 de 10:00 hs. a 12:00 hs. con los siguientes datos: N° de lista, Lema, nombre y apellido completo, DNI y firma de los afiliados postulantes. Dichos datos serán solicitados a los fines de corroborar con el padrón oficial. 7. Período de observación y tacha de las LISTAS día viernes 22 de mayo de 2026 de 10:00 hs. A 12:00 hs. 8. Período de subsanación de las LISTAS, el día sábado 23 de mayo de 2026 desde las 09:00 hs. A 12:00 hs. en el Local de la Asociación. 9. Oficialización de LISTAS, domingo 24 de mayo de 2026 a 12:00 hs. 10. Presentación de Voto día lunes 25 de mayo de 09:00 hs. a 11:00 hs con las siguientes medidas, el voto de 14 cm. por 20 cm 11. Período de observación y tacha de Votos día martes 26 de mayo de 2026, de 10,00 a 12,00.- 12. Período de subsanación de Votos día miércoles 27 de mayo de 2026 de 18:00 hs. a 20:00 hs. 13. Oficialización de Votos día sábado 28 de mayo de 2026 de 10:00 hs. a 12:00 hs. 14. Período de ELECCIONES 2026 viernes 05 de junio de 2026, las ELECCIONES se realizarán de 09:00 a 15:00 hs. requisito para la votación asistir con el DNI. En caso de resultar oficializada una sola lista, el período de presentación de voto, observación, tacha, subsanación y oficialización de voto no se llevará a cabo, como tampoco el acto eleccionario. Debiendo concurrir a la asamblea general ordinaria el día y fecha establecida en el cronograma. 15. Asamblea General Ordinaria a horas 16:30 hs. en la Sede de la Institución, con el siguiente Orden del día: a)-Lectura del Acta anterior. b) Elección de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente, la Vocal Titular y el Tesorero firmen el Acta de Asamblea. c) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Estados Contables e Informes del Órgano de Fiscalización correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2022, 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025. d) Proclamación de los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización por vencimiento de mandato.- e)-Firma del acta de los presentes y dos socios testigos del finalizar de la Asamblea. En caso de no contar con el quorum al horario de inicio de la asamblea se procederá a la espera de media hora para dar inicio a la misma. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario local por el término de tres veces en quince días.- Fdo. Caero Raúl Gualberto- Presidente, Choqui Raúl Emilio- Secretario.-

11/13/15 MAY. LIQ. N° 43792 \$4.500,00.-

ACTA N° 3 DE REUNION DE SOCIOS. En la calle El Cardenal N°1359, Barrio Los Perales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, siendo las 10:00 horas del 01 de diciembre del año 2023, se encuentran reunidos todos los socios de la razón social **DOMO ARGENTINA S.R.L.**, representativos del 100% del capital social, con lo que se encuentra cumplido el requisito de Asamblea Unánime previsto por la ley de sociedades comerciales, a efectos de tratar los siguientes temas del orden del día: 1.- Cesión de Cuotas Sociales por parte de Virginia Soledad Talavera a favor de Ezequiel Etchart - Modificación del contrato social. Autorización para la inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. Toma la palabra el socio gerente Sr. Sebastián Etchart, manifestando que, conforme la Cesión de Cuotas formalizada en fecha 15/11/23 entre la socia Virginia Soledad Talavera a favor de Ezequiel Etchart, no existe modificación en la distribución del capital social, toda vez que la cesión se formalizó por su participación que corresponde al 2%, en consecuencia, se aprueba por unanimidad la cesión de cuotas a favor del Sr. Ezequiel Etchart, disponiendo que se proceda de inmediato a la modificación del Estatuto Social y posterior inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, quedando redactada la Cláusula Cuarta de la siguiente manera: **CUARTA: DEL CAPITAL.-** El capital de común acuerdo los socios lo establecen y lo fijan en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000.-), el que se divide en SEISCIENTAS (600) cuotas de capital, fijando el valor nominal de cada una en PESOS CIEN (\$1.000), que ambos socios suscriben al 2%, en su totalidad y de acuerdo a la siguiente proporción: a) El Señor SEBASTIAN ETCHART suscribe QUINIENTAS OCHENTA Y OCHO (588) cuotas de





capital con un valor nominal de PESOS UN MIL (\$1.000,-) cada una, ascendiendo a un total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$588.000,-) que representan el 98% del Capital Social; b) El Señor EZEQUIEL ETCHART suscribe DOCE (12) cuotas de capital con un valor nominal de PESOS UN MIL (\$1.000,-) cada una, ascendiendo a un total de PESOS DOCE MIL (\$12.000,-) que representan el 2% del Capital Social. Con ambas suscripciones se constituye un total de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000).- 2) FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE UN SOCIO: En caso de muerte o incapacidad total de cualquiera de los socios, las cuotas correspondientes serán transferidas a los herederos de los socios, quienes en principio se incorporarán como socios de la sociedad. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de herederos, y en el ínterin actuará en su representación el administrador de la Sucesión. En el supuesto que los herederos del socio fallecido decidan en forma unánime, no continuar formando parte de la sociedad, y en consecuencia resuelvan transferir sus cuotas sociales a los restantes miembros de la sociedad; los restantes socios de la sociedad pagarán a los herederos que así lo justifiquen y/o al administrador designado en la sucesión del socio fallecido, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el siguiente procedimiento: La sociedad o los socios sobrevivientes podrán decidir la compra de las cuotas sociales del socio fallecido con reservas líquidas u otro activo de la sociedad, inmuebles, vehículos, etc., y realizadas las mismas; el valor de las cuotas sociales se determinará, en todos los casos estableciendo el valor patrimonial proporcional que le corresponda al socio fallecido; calculado sobre el valor del Patrimonio Neto que tuviera la sociedad al cierre del último ejercicio de Estado Contable. Respecto de las cuotas sociales del fallecido y/o incapacitado, regirán las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) y las de los Arts. 155, 156 y 209 de la L.S.C. N° 19.550 y sus modificatorias.- Asimismo se resuelve otorgar facultades para tal cometido, al Dr. Agustín Roberto Labarta, con amplias facultades para aceptar y rechazar observaciones e interponer recursos y apelaciones.- Siendo las 11,00 y habiendo agotado el tema a tratar, se da por finalizada la presente Reunión de Socios.- ACT. NOT. N° A 00244728- A 00246751- ESC. VIRGINIA BRACAMONTE- TIT. REG. N° 12- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 325-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-008/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 24 de abril de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 MAY. LIQ. N° 43767 \$3.400,00.-

CONVENIO DE CESION Y VENTA DE CUOTAS SOCIALES. ENTRE la Señora VIRGINIA SOLEDAD TALAVERA, con D.N.I. N°30.726.212, mayor de edad, de profesión Contadora Pública Nacional, de estado civil divorciada, con domicilio en calle Presbítero León Sarverry N° 575, Barrio Alto la Viña de esta Ciudad en su calidad de socia de la firma DOMO ARGENTINA S.R.L., en adelante "LAS CEDENTE" y el Señor EZEQUIEL ETCHART, con D.N.I. N° 36.123.714, de nacionalidad argentino, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle Los Manantiales N° 644, Dpto. 6 Barrio Chijra de esta Ciudad, y en adelante "EL CESIONARIO", convienen en celebrar el presente Contrato de Cesión y Venta de Cuotas Sociales, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** La Cedente cede y transfiere en propiedad, a El Cesionario la totalidad de sus cuotas sociales que representan el dos por ciento (2%) del Capital Social de la sociedad **DOMO ARGENTINA S.R.L.**, quedando a cargo de la razón social la inscripción de la modificación del estatuto social en la Dirección General de Sociedades Comerciales de Jujuy. **SEGUNDA:** El precio de venta por la cesión de las cuotas sociales pertenecientes a los Socios Cedentes y que se transfiere en este acto a los Cesionarios, es de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000), los que son abonados al contado y en efectivo con la firma del presente, siendo el mismo formal recibo de pago.- **TERCERA:** La Cedente se compromete a formalizar su consentimiento en la reunión de socios que se llevará a cabo a tales efectos, dejando constancia en el Libro de Actas de la sociedad, instruyendo la modificación del estatuto social. **CUARTA:** El Cesionario con la cesión de cuotas que se formaliza en el presente convenio, transfiere en propiedad su participación social, asumiendo para sí, las obligaciones sociales preexistentes y futuras para con la sociedad y las que La Cedente haya contraído con terceros hasta el límite de sus responsabilidades contractuales, fundamentalmente se obliga a integrar en debido tiempo y forma – conforme lo establece la cláusula cuarta del Estatuto Social- las cuotas suscriptas por los socios cedentes que a la fecha quedan pendientes de cumplimiento.- **QUINTA:** La sociedad se compromete a dar cuenta de la modificación contractual en la Dirección General de Sociedades Comerciales de Jujuy, encomendando y autorizando para tal cometido, al Dr. Agustín Roberto Labarta, con amplias facultades para aceptar y rechazar observaciones e interponer recursos y apelaciones.- **SEXTA:** Juntamente con la cesión de cuotas que se formaliza en el presente instrumento, La Cedente se desvincula totalmente de las actividades comerciales que lleve a cabo la sociedad. **SEPTIMA:** Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando a cualesquier fuero de excepción.- No siendo para más el acto, previa lectura y conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 15 días del mes de noviembre del año 2023, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina.- ACT. MOT. N° B 00815432- A 00244783- ESC. VIRGINIA BRACAMONTE- TIT. REG. N° 12- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 325-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-008/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 24 de abril de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 MAY. LIQ. N° 43766 \$4.300,00.-

DOMO ARGENTINA S.R.L. DECLARACION JURADA. Con carácter de DECLARACION JURADA, **EZEQUIEL ETCHART**, con D.N.I. N° 36.123.714, de nacionalidad argentino, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle Los Manantiales N° 644, Dpto. 6 Barrio Chijra de esta Ciudad, declaro que no soy una persona políticamente expuesta, de conformidad, la L.G.S. y Res. UIF N° 11/2011. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 02 días del mes de febrero del año 2024.- B 00847876- ESC. VIRGINIA BRACAMONTE- TIT. REG. N° 12- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 325-DPSC-2026.-

CORRESPONDIENTE A EXPTE. N° 301-008/2024.-

San Salvador de Jujuy, 24 de Abril de 2026.-

VISTO:

El Expte. N° 301-008-2024 Iniciado por: DR. AGUSTIN ROBERTO LABARTA ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCIÓN: CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE "DOMO ARGENTINA S.R.L." y.



**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: Instrumento privado CONVENIO DE CESION Y VENTA DE CUOTAS SOCIALES, de fecha 15 de noviembre del año 2023, con copia a fs. 03/07; ACTA N° 3 DE REUNIÓN DE SOCIOS, de fecha 01 de diciembre del año 2023, copia de fs.08/12; DECLARACIÓN JURADA del SR. EZEQUIEL ETCHART, copia obrante a fs. 24/25.-

ARTICULO 2°: Diligencias a cargo del DR. AGUSTIN ROBERTO LABARTA o, persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 MAY. LIQ. N° 43768 \$2.800,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE "PAREDES INDUSTRIAL COATINGS SAS".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los 29 días del mes de Abril de 2026, por el presente instrumento el JORGE ARMANDO PAREDES, argentino, DNI N° 14.099.447, CUIL N° 20-14099447-3, divorciado de sus primeras nupcias con Marta Ramos, conforme Sentencia de fecha 4 de Octubre de 2021, Expediente C-184179/2021, Que Tramitara ante el Tribunal de Familia Sala I, Vocalía 2 de esta Provincia, con domicilio real en calle Capitán Lucio Cau N° 250, Barrio Bajo la Viña, nacido el día 17 de diciembre de 1960, de profesión Empresario, con domicilio, mayor de edad, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes cláusulas: **I. ESTIPULACIONES:** **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "PAREDES INDUSTRIAL COATINGS SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción del Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años (99), contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país: I) La prestación de servicios de consultoría y asesoramiento empresarial, orientados al análisis estratégico, la optimización de procesos, la mejora de la gestión interna y el desarrollo de planes de negocio; II) La aplicación de todo tipo de pinturas epoxi en metales y pisos de hormigón, la ejecución de pisos industriales, la realización de obras civiles y la prestación de servicios y actividades complementarias, conexas o accesorias que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto principal, pudiendo realizar todos los actos lícitos relacionados directa o indirectamente con el mismo.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de PESOS \$800.000 (Pesos ochocientos mil), representando por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del socio conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitir las acciones. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO:** Limitaciones a la transferencia de las acciones: El accionista que pretenda transmitir todas o parte de sus acciones deberá comunicarlo a la sociedad y a los demás accionistas, informando datos del posible adquirente, clase y cantidad de acciones ofrecidas, precio y modalidad y modalidades de la operación. Los demás accionistas de la misma CLASE tienen derecho de preferencia para adquirir en las mismas condiciones las acciones ofrecidas, notificando el ejercicio de la opción a la sociedad y a los otros accionistas dentro de los diez (10) días de haber recibido la notificación de la voluntad de enajenar. Si vencido el plazo quedara saldo no adquirido, las acciones de la otra clase podrán ejercer los mismos derechos durante los diez (10) días siguientes. Cumplido el plazo, si quedaran acciones sin adquirir, podrá la sociedad adquirirlas conforme el artículo 220 de la Ley General de Sociedades, dentro de los diez (10) días siguientes. Vencido el plazo podrán enajenarse a terceros.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán





autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO NOVENO: Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto el socio decide: **1. SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en calle Pedro del Portal N° 1249 oficina -A-, (C.P.4600), departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy **2. CAPITAL SOCIAL:** El socio suscribe el 100% del capital social en la cantidad de ochocientos mil acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del BANCO MACRO S.A. (Sucursal Tribunales) por la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000), debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador titular a: Jorge Armando Paredes, quién acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador Suplente a: Lidia Waldina Paredes DNI N° 16.186.417, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de Declaración Jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado. **4. PODER ESPECIAL.** Otorgar poder especial a favor de Jorge Armando Paredes para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se lo autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Dirección Provincial de Rentas de Jujuy y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. El socio que suscribe éste contrato social, DECLARA BAJO FE DE JURAMENTO que en los términos del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto; que la ubicación completa de la sede social donde funciona efectivamente el Centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad mencionada, es en calle Pedro del Portal N° 1249 oficina -A-, (C.P.4600), departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Que asimismo denuncia como dirección de correo electrónico de la firma la siguiente: jorge@paredescorp.com.ar.- Dado en SadAdLEIDA y ratificada en su contenido, firma el compareciente por ante mí, doy San Salvador de Jujuy, a los 29 días del mes de Abril de 2026 se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a su único efecto.- ACT. NOT. N° C 00007479- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 342-DPSC-2026.-

CORRESPONDIENTE A EXPTE. N° 301-199/2026.-

San Salvador de Jujuy, 5 de Mayo de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la ESC. NORMA DEL VALLE TORRES, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por la firma "PAREDES INDUSTRIAL COATINGS S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 29 de abril de 2026 de

"PAREDES INDUSTRIAL COATINGS S.A.S."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: REQUERIR que presente los libros comerciales respectivos al tipo societario que se pretende constituir, para su respectiva rubrica.-

ARTICULO 5°: DILIGENCIAS a cargo de la ESC. NORMA DEL VALLE TORRES.-

ARTICULO 6°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

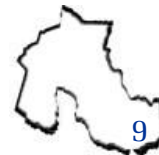
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 MAY. LIQ. N° 43780 \$4.300,00.-

PRIMER TESTIMONIO N° 65.- ESCRITURA NUMERO SESENTA Y CINCO.- PROTOCOLIZACION DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE "GESTION INMOBILIARIA DEL NORTE S.A.": En la ciudad de San Pedro de Jujuy, cabecera del Departamento de San Pedro,





Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintidós días del mes de abril del año Dos mil veintiséis, Ante mí, María Valeria BORDALLO, escribana autorizante, Titular del Registro Notarial Número Setenta y uno, comparece el Señor Marcos Montaldi, argentino, Documento Nacional de Identidad Nº 21.633.577, soltero, domiciliado en calle Senador Pérez Nº 334, 7º Piso, Departamento "A", San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia, mayor de edad, hábil, a quien individualizo conforme lo establece el Artículo 306, inciso "b" del C.C.C.N., doy fe; como así la doy de que el nombrado concurre a este otorgamiento en nombre y representación de "GESTION INMOBILIARIA DEL NORTE S.A.", CUIT Nº 30-71207879-7, con domicilio social en calle Senador Pérez s/n, La Esperanza, Departamento San Pedro de esta Provincia, en su carácter de apoderado de la misma y en virtud de un Poder General para Juicios otorgado a favor mediante Escritura Nº 191 de fecha 29 de abril de 2019, autorizada por la Escribana Elena María Wilde, Titular del Registro Notarial Nº 9 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán y de donde surge que la constitución de la sociedad y estatutos fue realizada mediante Escritura Nº 182 de fecha 14/09/2011, autorizada por la Escribana Hebe Amalia Orlando, Titular del Registro Notarial Nº 10 de la Provincia de Tucumán e inscripta en Inspección General de Justicia Bajo el Nº 22120 del Libro 57 de Sociedades por Acciones, con fecha 13/10/2011; el Primer Testimonio e dicha escritura se encuentra legalizado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Tucumán y en copia certificada se encuentra agregado a mi legajo de comprobantes como parte integrante de la Escritura Nº 184/2025, doy fe, aseverando el compareciente que el mismo se encuentra plenamente vigente pues no le ha sido revocado ni limitado total o parcialmente. Y el compareciente en el carácter invocado manifiesta que a efectos de su PROTOCOLIZACION me hace entrega de la siguiente documentación, a saber a) Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 06/11/2025, la que rola a fojas 30/45 inclusive del Libro de Actas de Asamblea Nº 1 perteneciente a la firma "GESTION INMOBILIARIA DEL NORTE S.A." y b) Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 07/11/2025 de la misma sociedad, la que rola a fojas 46/47 inclusive del Libro ya citado, el que se encuentra habilitado por el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy con fecha 30/12/2020, el que tengo a la vista para la presente reproducción y cuyas fotocopias autenticadas agregó a mi legajo de comprobantes de esta escritura, doy fe. En consecuencia, procedo a la protocolización de la primera de las Actas relacionadas, la que transcripta íntegra y literalmente dice: "ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: En la provincia de Jujuy, a los 06 días del mes de Noviembre del año 2025, siendo las horas 12:00, se reúnen en el domicilio de la sede social, los señores Accionistas de GESTIÓN INMOBILIARIA DEL NORTE S.A. (GINSA), bajo la Presidencia de su titular, Sr. Juan Augusto Borkosky, a los efectos de constituirse en Asamblea General Extraordinaria. En uso de la palabra el Sr. Presidente manifiesta que, tal como es de conocimiento de los Sres. Accionistas, por haber sido consultados previamente, se ha llamado a la presente Asamblea sin publicación de la convocatoria, a los fines de que se consideren temas respecto de los cuales ya existe, entre los Sres. Socios, un consenso para su consideración y aprobación, es decir que las resoluciones van a ser tomadas por unanimidad. Asimismo, tal como consta en el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas, se encuentran presentes los accionistas titulares de la totalidad de acciones con derecho a voto, por lo cual la Asamblea reviste el carácter de "unánime" en los términos del Art. 237, in fine, de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 y modificatorias. Compartiendo los Sres. Accionistas lo manifestado por el Sr. Presidente, se declara formalmente constituida la Asamblea y se pasa de inmediato a considerar el Orden del Día: 1º) Designación de accionistas para firmar el Acta: Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, se resuelve por unanimidad que el acta sea suscripta por la totalidad de los Accionistas. 2º) Reforma integral de los Estatutos Sociales: Con respecto a este punto, manifiesta el Sr. Presidente que, conforme ya fue analizado entre los Señores Accionistas, resulta necesario y conveniente realizar una reforma integral de los Estatutos de la Sociedad, conforme el siguiente proyecto preparado por el Directorio GESTION INMOBILIARIA DEL NORTE SA. ESTATUTOS SOCIALES: CAPITULO I: NOMBRE-DOMICILIO-DURACIÓN-OBJETO SOCIAL Art. 1º: Denominación: La sociedad se denominará GESTION INMOBILIARIA DEL NORTE S.A.- Art. 2º: Domicilio: La sociedad tiene su domicilio en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy. El Directorio debe establecer el domicilio de la sede social e inscribirlo. Por resolución del Directorio podrán establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones tanto en el territorio de la Provincia, como fuera de él, sea esto en la República Argentina o en el extranjero.- Art. 3º: Duración: El término de la duración de la sociedad se fija hasta el 30 de Abril del año 2100, este plazo podrá ser prorrogado o abreviado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria.- Art. 4º: Objeto: 1) La producción, elaboración, compra, venta, exportación, permuta, importación y distribución y fraccionamiento de azúcar y alcohol y cualquiera de sus subproductos. La explotación de fábricas azucareras, refinarias, destilerías, deshidratadoras, galpones y tanques de almacenamiento sean estas propios o arrendados. La producción ganadera y agrícola de caña de azúcar, cereales, oleaginosos, cítricos, frutales o cualquier otro producto agrícola/ganadero. 2) La actividad forestal mediante la plantación y explotación de bosques y comercialización de madera. 3) Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, la actividad aeronáutica de acuerdo a las previsiones y disposiciones del Código Aeronáutico y en especial a lo previsto en el mismo y en normas complementarias sobre Trabajo Aéreo, que involucra entre otras las siguientes actividades: Agroaérea, Fotografía, Propaganda, Inspección y Vigilancia, Defensa y Protección de la Fauna, Pesca, Exploración, Montaje y Construcción, y cualquier otra actividad relacionada. Mediante la prestación de servicios de transporte privado aéreo en todas sus formas, importación y exportación de aeronaves, sus componentes y repuestos, alquiler, compra, venta y administración de aeronaves instalación de hangares, talleres de mantenimiento y reparación de aeronaves y sus componentes. Asimismo podrá llevar a cabo por cuenta propia y/o a través de terceros y/o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el exterior, o a través de sucursales, las siguientes actividades: la explotación de servicios de transporte aéreo no regular, interno e internacional, de pasajeros, equipaje, mercancías, carga postal y/o servicios de transporte aéreo sanitario y evacuación sanitaria, mantenimiento, reparación, compra, venta, permuta, reparación, alquiler, leasing, distribución, importación, exportación, acondicionamiento y equipamiento de aeronaves propias y/o ajenas y de sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes y cualquier otra operación vinculada con la actividad aeronáutica y su asistencia técnica y mantenimiento; servicios de apoyo aéreo a las actividades industriales agrícolas, propaganda comercial, aerofotografía y filmación, así como la realización de toda clase de trabajos aéreos con la debida autorización previa de la autoridad aeronáutica correspondiente; servicio de apoyo y complementario de rampa, pre y pos vuelo; servicios de hangaraje de aeronaves; servicios de operación e instrucción de vehículos aéreos no tripulados; búsqueda y salvamento y verificación de radioayudas; explotación de centro de instrucción y entrenamiento de aeronáutica civil y escuelas y/o centros de educación superior en la materia, así como cualquier clase de trabajo aéreo y actividad auxiliar, complementaria y/o relacionada con el objeto social, con la debida autorización previa de la autoridad aeronáutica correspondiente; y cualquier otra actividad que se relacione o se realice mediante el empleo de aeronaves. A tal fin, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que sean necesarios, compatibles o complementarios al objeto antes enunciado, incluyendo la compra, venta, permuta, alquiler, importación, exportación de aeronaves así como también todos aquellos actos no prohibidos por las leyes o por este contrato. 4) La generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía con posibilidad cuando corresponda de comercializar subproductos de las tecnologías biomasa y biogas. Art. 5º: Medios para cumplir el objeto social: Para cumplir su objeto la sociedad podrá, sin otras limitaciones que las que expresamente surjan de la Ley: a) Celebrar y cumplir toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos con individuos, asociaciones, sociedades y personas de derecho público o mixtos, municipales, provinciales, nacionales o extranjeras; b) Asociarse con personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, adquirir de otras empresas la totalidad o parte de sus activos o sus establecimientos como fondo de comercio, asumiendo total o parcialmente las obligaciones comprendidas en sus pasivos, pudiendo pagar dichas adquisiciones en efectivo, entregando bienes o emitiendo y entregando acciones, debentures y otros efectos admitidos por las leyes; c) Solicitar y obtener las franquicias, licencias, permisos, inscripciones y autorizaciones que la realización del objeto social haga necesarias o convenientes, así como ceder, transferir, aportar en uso o de cualquier otro modo disponer de cualquier marca de fábrica, nombres comerciales, derechos intelectuales, patentes, invenciones, diseños, procedimientos industriales, utilizados en relación protegidos por patentes expedidas por la República Argentina o países extranjeros y utilizar, ejercitar, desarrollar, otorgar licencias respecto de cualquiera de sus marcas, derechos intelectuales, patentes, licencias, procesos industriales y cualesquiera otros derechos relacionados con lo antedicho; d) Adquirir a cualquier título, vender, ceder, transferir, dar y recibir en prenda o usufructo títulos y bonos públicos de entidades autárquicas, municipales, provinciales, nacionales, extranjeras. Constituir hipoteca en garantía de obligaciones asumidas. Adquirir acciones de sociedades anónimas, en comanditas por acciones, de economía mixta y cooperativas, participaciones y cuotas en sociedades por acciones, salvo las que prohíbe la ley, debentures y otras obligaciones, certificados de participación de fideicomisos, de depósito, facturas conformadas, letras, vales, pagarés y otros efectos de comercio, cartas de créditos, y cualquier otro documento y títulos de créditos sea cual fuere el emisor y obligado; e) Exportar, importar, efectuar transportes de cargas de productos agropecuarios primarios y sus derivados, actuar en contratos de fideicomiso, arrendar y comprar o vender muebles o inmuebles, tomar y dar





representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, financiar con recursos propios las operaciones de su objeto; f) Realizar todo tipo de operaciones financieras con los bancos y financieras de la República Argentina o del Extranjero oficiales y privados, existentes o a crearse, pudiendo recurrir a la obtención de créditos provenientes del mercado financiero local o internacional, realizar depósitos en entidades financieras locales o internacionales, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo o títulos, solicitar y otorgar garantías simplemente mancomunadas o solidarias, de obligaciones propias y/o de terceros, comprar títulos públicos y acciones de empresas privadas; g) Suscribir contratos de fideicomiso, transmitiendo la propiedad fiduciaria de bienes de la sociedad; h) Constituir, librar, emitir, endosar y/o descontar warrants. La precedente enumeración debe ser interpretada como simple enumeración que, por tanto, no limita los poderes de la sociedad para adquirir, modificar, transferir o extinguir derechos y obligaciones y realizar todo acto o negocio jurídico que el Directorio, o la Asamblea, en su caso, consideren necesarios o convenientes, directa o indirectamente, para el mejor cumplimiento del objeto social, sin otra limitación que la que surja de la ley o éstos estatutos. **CAPITULO II: CAPITAL - ACCIONES - BONOS - Art. 6°:** Capital Social - Monto: A.- El capital social se establece en la suma de \$2.400.000.000 (Pesos dos mil cuatrocientos millones), representado por 24.000.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 100 (pesos cien) valor nominal cada una, y con derecho a 5 (cinco) votos por acción. Las Acciones están divididas en tres clases, a saber: (i) Acciones Ordinarias Clase "A", compuestas por 8.000.000 (ocho millones) acciones, representativas de 1/3 del Capital Social y de los votos; (ii) Acciones Ordinarias Clase "B", compuestas por 8.000.000 (ocho millones) acciones, representativas de 1/3 del Capital Social y de los votos; y (iii) Acciones Ordinarias Clase "C", compuestas por 8.000.000 (ocho millones) acciones, representativas de 1/3 del Capital Social y de los votos.- 1) Por Resolución de la Asamblea Ordinaria, y sin requerirse nueva conformidad administrativa, el Capital Social puede elevarse hasta el quíntuple de su monto, siempre que su monto se fije en un número múltiplo de 3, a los fines de mantener la igualdad entre las clases de acciones. 2) Los aumentos que superen el quíntuple de su capital social, se resolverán por Asamblea Extraordinaria.- 3) La Asamblea que resuelva el aumento de capital, debe fijar las características y destino de la emisión, pudiendo delegar en el Directorio la época de las mismas, formas y condiciones de pago. C) En todos los aumentos de capital y en la emisión de las acciones correspondientes, deben mantenerse las proporciones fijadas para cada una de las clases de acciones. En el caso que se pretenda modificar el porcentaje de tenencia, relativa de una clase, es necesario que los accionistas de dicha clase presten su consentimiento o ratificación prevista en el art. 250 de la Ley de Sociedades Comerciales.- **Art. 7°:** Integración del capital: La integración del capital deberá hacerse mediante aportes de dinero efectivo o en otro tipo de prestaciones permitidas por la ley. En lo que hace a aportes no dinerarios el Directorio designará uno o más peritos para su tasación, salvo que se trate de bienes de valor corriente en plaza, en cuyo caso se estará a éste, sin necesidad de peritaje.- **Art. 8°:** Acciones preferidas: La sociedad podrá emitir acciones con preferencia patrimonial, consistente en un dividendo básico y en la prioridad para el caso de reintegro de capital por liquidación de la sociedad. La emisión únicamente podrá ser resuelta por una Asamblea Extraordinaria. Los dividendos podrán ser acumulativos o no, podrá o no acordar derecho a voto a sus tenedores, según se resuelva al momento de la emisión. La sociedad podrá, en todos los casos, proceder al rescate de las acciones preferidas, devolviendo su valor actual, hasta la concurrencia del monto integrado más los dividendos pendientes de pago; el rescate será anunciado por medio de avisos en el Boletín Oficial y en uno o más diarios de circulación general del domicilio social. Si las acciones preferidas a rescatar fueren menos que el total de las acciones preferidas emitidas, se practicará previamente un sorteo, que se anunciará en igual forma y a cuyo acto podrán concurrir todos los tenedores de acciones preferidas. No podrá realizarse la conversión de acciones preferidas en ordinarias. **Art. 9°:** Derecho de Preferencia y de acrecer: A.- Por nuevas suscripciones: 1) Los accionistas, gozan del derecho de preferencia y de acrecer para suscribir las nuevas acciones que resuelva emitir la sociedad. La emisión de acciones debe ser en la misma proporción para cada clase de acciones, teniendo en cuenta que el monto del capital social debe llevarse a una suma que sea múltiplo 3. Dicho derecho se ejercerá en proporción a la tenencia accionaria de cada uno de los accionistas, a cuyos efectos se deberá dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 194 de la Ley 19.550.- 2) Para el supuesto que no ejerzan los accionistas de la Clase el derecho de preferencia y de acrecer, este derecho lo tendrán los accionistas de las otras Clases, también en proporción a sus tenencias. B.- Por transferencia: Si fuese la intención de un accionista proceder a la venta, y/o transferencia por cualquier título o medio, de la totalidad o parte de las acciones de las cuales es titular, y tuviese una oferta firme, deberá seguir el siguiente procedimiento: 1) Deberá ofrecerlas, en primer término, a los demás titulares de acciones de su mismo grupo de clase accionaria, haciéndoles conocer la oferta en firme, indicando precio, forma de pago y nombre del adquirente; 2) Los accionistas de la clase tendrán derecho preferente para adquirir, a prorrata de su tenencia, las acciones objeto de la venta al mismo precio y demás condiciones de la oferta; 3) Los accionistas de la clase deberán ejercer su derecho de preferencia, dentro de los 30 días corridos de la notificación que le realice el accionista que desee vender, manifestando si ejercerán el mismo e indicando si además desean acrecer, para el supuesto que algún accionista de la clase no ejerza el derecho de preferencia; 4) Para el supuesto que se acepten las condiciones de la venta y se ejerza el derecho de preferencia por parte de un accionista, como asimismo el derecho de acrecer si este fuere aplicable, quedará perfeccionada la cesión de las acciones entre el accionista cedente y los accionistas cesionarios; debiéndose firmar, dentro de los 5 días hábiles, el respectivo contrato de cesión, y la notificación prevista por el artículo 215 de la Ley de Sociedades Comerciales. 5) Para el supuesto que recibida la notificación mencionada en el punto 1, uno o más accionistas de la clase consideren que el precio no guarda relación con el valor real y actual de la acción, podrá impugnar el mismo, en cuyo caso se seguirán el siguiente procedimiento: (i) Tanto el accionista que desee vender, como el accionista que impugna, deberán designar, cada uno de ellos, un perito a los efectos de la tasación, los que deberán ser Contadores Públicos Nacionales y/o Licenciados en Administración de Empresas y/o Licenciado en Economía, u otro título universitario que lo habilite para la tarea o bien tener una acreditada experiencia en el tema; (ii) Si hubiera discrepancia entre ambos peritos, la Parte Compradora y Vendedora de común acuerdo, designarán un tercero a los efectos que decida cuál de las dos pericias corresponde aplicar. Si no hubiere acuerdo sobre la designación de este tercer perito, el mismo será sorteado entre una lista de cuatro peritos, que deberán ser propuestos, dos por el accionista que quiere ceder sus acciones y dos por el/los accionistas que quieren adquirir las acciones. (iii) Los Peritos deberán notificar en forma fehaciente a la Parte Compradora y Parte Vendedora el precio en definitiva establecido. 6. Fijado el precio de venta en base al procedimiento establecido en el punto anterior, la parte Compradora y la Parte Vendedora, podrán de común acuerdo desistir de la operación dentro de los 5 días hábiles de notificado el mismo por los Peritos, debiendo soportar los gastos en partes iguales. La Parte Vendedora tendrá derecho a desistir de la venta en forma unilateral si el precio fijado es menor en un 20% al precio de la oferta inicial realizada por el Tercero que pretendía comprar. En este caso de desistimiento, todos los gastos que hubiere habido serán a cargo de la Parte Vendedora. 7. Aceptado el precio de venta, se deberá proceder a la firma, dentro de los 5 días hábiles, del respectivo Contrato de Cesión y la notificación prevista por el artículo 215 de la Ley de Sociedades Comerciales. 8. Sobre el precio de venta que en definitiva resulte, y a los efectos de cubrir las contingencias negativas que pudiera haber, se procederá a retener el 15% (quince por ciento) del mismo, en adelante "depósito en garantía". El depósito en garantía será depositado en un Banco en dólares estadounidenses, en cuenta a nombre conjunta de estos, por el lapso de dos años. Sobre el depósito en garantía se transferirá la propiedad fiduciaria a un Fiduciario que deberá ser elegido de común acuerdo entre el/los Accionista/s Vendedores y el/los Accionistas compradores. Si no hubiere acuerdo sobre la persona del Fiduciario, se deberá proceder a un sorteo de una lista de 4 personas, dos propuestas por la parte Vendedora y dos propuestas por la parte Compradora. Los Fiduciarios serán la parte Vendedora y la parte Compradora, quienes darán instrucciones al Fiduciario en base a lo dispuesto infra. Los Fiduciarios deberán dar una manda al Fiduciario, respecto de cómo se deberán manejar dichos fondos, y como se restituirán. A los efectos de esta cláusula, se considera "contingencia", cualquier importe que pueda incidir negativamente en el patrimonio social, y que no surja de sus balances, tales como: pasivos ocultos, juicios, reajustes fiscales, como cualquier otro hecho que por cualquier concepto, implique un perjuicio económico para la sociedad. Producida una contingencia negativa, ésta deberá ser notificada al vendedor, mencionando su importe y causa. El importe de la misma se descontará del depósito, y se entregará a los adquirentes. La responsabilidad de la parte Vendedora se extiende exclusivamente al monto del depósito en garantía. En cualquier momento, la parte Vendedora y/o la parte Compradora podrán acordar el retiro, total o parcial, del depósito en garantía. Todos los gastos que demande la instrumentación y manejo del depósito en garantía, serán soportados en partes iguales, y en el caso de los adquirentes a prorrata de sus tenencias accionarias. 9. El precio que en definitiva resulte de la venta de las acciones, deberá ser financiado a un plazo de dos años, en dólares estadounidenses, con más el interés sobre el saldo, de la tasa libor. La forma de pago será la siguiente (i) el 20% del precio dentro de los noventa días de la fecha de firma del respectivo Contrato de cesión; (ii) el 40% dentro del primer año desde la fecha de firma del respectivo contrato de cesión; y (iii) el restante 40% dentro de los dos años desde la firma del respectivo contrato de cesión. 10. Para el supuesto que ningún accionista de la clase ejerza el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones, se deberá ofrecer las mismas a todos los accionistas que integran las otras clases de acciones para





que adquieran las mismas en proporción a sus tenencias, siendo de aplicación lo dispuesto en los puntos anteriores. Igual criterio se deberá aplicar para el supuesto que no todos los accionistas de la clase hubiesen ejercido el derecho de preferencia, y que a su vez, los que lo ejercieron, no hayan ejercido el derecho a acrecer. En este caso la oferta a los accionistas integrantes de las otras clases será sobre el remanente de acciones sobre el cual no se ejerció el derecho de preferencia y acrecer por los accionistas de la clase; 11. Para el supuesto que ningún accionista hubiese ejercido el derecho de preferencia, el accionista con intención de ceder sus acciones podrá transferir las mismas al tercero que le hubiere realizado la oferta, en las mismas condiciones que las informadas en la notificación indicada en el punto 1); 12. Las acciones que se transfieren fuera de la clase, o a un tercero, mantienen la misma denominación de clase; 13. El Directorio de GESTION INMOBILIARIA DEL NORTE S.A. no podrá proceder a registrar ninguna transferencia de acciones por acto entre vivos, que no hubieren cumplido estrictamente con el procedimiento establecido en este artículo. Cualquier transferencia de acciones efectuada en violación a lo dispuesto en este artículo será inoponible a la sociedad y a los accionistas, careciendo de efectos para ellos.- C.- Inaplicabilidad del derecho de preferencia: No será aplicable lo indicado en el punto B) de este artículo sobre derecho de preferencia, en los supuestos que la misma se realice a descendientes, ya sea está a título gratuito u oneroso. Tampoco será aplicable en el supuesto de sucesión mortis causa.- **Art. 10°:** Mora en la integración de las Acciones: En el supuesto de incumplimiento de la integración de las acciones que hayan sido suscriptas, debe seguirse el siguiente procedimiento: 1) Si un accionista previese con suficiente anticipación que no podrá realizar la integración, debe ofrecerla a los restantes accionistas de su clase, quienes podrán asumir la suscripción e integración. 2) Para el supuesto que los accionistas de la misma clase no hagan uso de su derecho de preferencia y de acrecer, este derecho lo tendrán los accionistas de las otras clases, a prorrata de sus tenencias.- 3) Para el supuesto que ninguno de los accionistas quiera ejercer su derecho de preferencia y de acrecer, el Directorio deberá exigir la integración al suscriptor original.- **Art. 11°:** Debentures – Obligaciones Negociables - Bonos: La sociedad podrá emitir debentures y/o obligaciones negociables convertibles o no, como asimismo bonos de goce o de participación. Dichas emisiones deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria y ser acorde con las normas legales pertinentes.- **CAPITULO III: DIRECCION- ADMINISTRACION Art. 12°:** Directorio- Presidente – Vice-Presidente: A.- La administración y dirección de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de tres (3) miembros titulares y de tres (3) Directores suplentes. Cada Clase de Acciones elegirá un Director Titular y un Director Suplente por mayoría simple de las acciones con derecho a voto de cada clase.- B.- El nombramiento de los directores será por tres ejercicios económicos inmediatos posteriores, no obstante permanecerá en el cargo hasta que se realice la nueva elección. C.- En su primera sesión, el Directorio electo debe designar un Presidente y un Vicepresidente. Dicha elección será por simple mayoría de votos de los Directores.- **Art. 13°:** Reuniones: 1) El Directorio se reunirá cada vez que sus miembros lo consideren necesario y por lo menos una vez cada tres meses. También lo deberá hacer cuando lo requiera cualquiera de los Directores o, en caso de existir, el Síndico. En estos casos la citación deberá hacerla el Presidente para que la reunión se lleve a cabo dentro del quinto día de recibido el pedido.- 2) La citación a las reuniones, que deberá indicar el temario a tratarse, se cursará por carta certificada, telegrama o nota personal, pudiendo el Directorio establecer una fecha y hora fija para las reuniones, lo que se hará constar en acta, en cuyo caso no será necesaria la citación. Tampoco será necesaria la citación cuando el Directorio se auto convoque. 3) El quórum necesario para las reuniones será de 2 Directores presentes. Para el supuesto que hubiere que tomar decisiones para lo cual se establece mayorías especiales en este Estatuto, el quórum en ningún caso podrá ser inferior a esa mayoría especial. 4) Los Directores no podrán votar por correspondencia, pero en caso de ausencia podrán autorizar a otro Director a hacerlo en su nombre, siempre que existiera quórum. Su responsabilidad será la de los Directores presentes. 5) Los Directores Suplentes reemplazarán a los Directores Titulares por ausencia o incapacidad de estos. A estos fines el Director Titular podrán notificar a la sociedad que por ausencia o impedimento del titular, concurrirá el Director Suplente de la clase. 6) De conformidad con lo prescrito por el art. 158 del Código Civil y Comercial de la Nación, y las demás normas que resulten aplicables, las reuniones de Directorio podrán celebrarse utilizando medios remotos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. **Art. 14°:** Mayorías: Las decisiones del Directorio se tomarán con mayoría absoluta de los Directores presentes. **Art. 15°:** Representación de la Sociedad: Uso de la Firma Social - Apoderados - Gerentes: La representación de la Sociedad será ejercida por el Presidente y/o por el Vice-Presidente, indistintamente, quienes obligarán válidamente a la Sociedad. En todas las cuestiones judiciales y/o por ante la administración pública la representación podrá ser ejercida, en forma indistinta, por cualquier Director, o un apoderado nominado a estos efectos. El Directorio podrá por resolución designar apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no, a quienes se les conferirá poder para firmar individualmente o conjuntamente. Asimismo el Directorio podrá designar gerentes, subgerentes, directores o no, como asimismo otros funcionarios, bajo la denominación que se resuelva, en quienes pueden delegar las funciones ejecutivas de la administración. También están facultados para distribuir entre sus miembros cargos o funciones especiales, que podrán tener o no, una remuneración independiente especial, para cuyo caso será a cargo de gastos generales y ad-referéndum de la Asamblea General, siempre y cuando la misma se encuadre dentro de las normas legales que regulan la remuneración al Directorio. **Art. 16°:** Remuneración: El Presidente, Vicepresidente y Directores podrán percibir las remuneraciones que disponga la Asamblea, las que no podrán exceder los topes legales, salvo que ello fuera expresamente autorizado por la Asamblea, a cuyos fines deberá ser puesto como un punto del Orden del Día.- **Art. 17°:** Facultades del Directorio: El Directorio, con el quórum y mayorías especificadas anteriormente, tiene las más amplias facultades legales para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso para hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, para hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes al tiempo de asumir el mandato, para transigir, comprometer en árbitros y amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, para cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas, para realizar cualquier acto que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por título oneroso, para dar en arrendamiento -incluso por el máximo previsto por ley- inmuebles de la sociedad, para adquirir, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, para suscribir contratos de fideicomiso, transmitiendo la propiedad fiduciaria de los bienes de la sociedad, para aceptar legados y donaciones, para constituir hipoteca y/o prenda, para reconocer o desconocer obligaciones anteriores a la asunción del mandato, para obligar cambiariamente a la sociedad en cualquier forma y para promover querrelas criminales en su nombre, para realizar todo tipo de operaciones bancarias o financieras mediante créditos a corto plazo o largo plazo, a sola firma o con garantías reales o personales, abrir cuentas corrientes, girar cheques contra depósitos o en descubierto para poner bienes bajo el sistema de warrants. Podrán asimismo otorgar poderes generales o especiales. Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos comprendidos en el objeto social o relacionado directamente o indirectamente con el mismo.- **CAPITULO IV: FISCALIZACION PRIVADA Art. 18°:** Sindicatura: La Sociedad, de acuerdo a lo establecido en el Art. 284 in fine, de la Ley General de Sociedad, prescinde de la Sindicatura. Para el supuesto que fuere menester la designación de una Sindicatura se establece lo siguiente: la fiscalización privada de la sociedad estará a cargo de uno o más síndicos designados por la Asamblea General, debiéndose designar igual número de síndicos suplentes. El número de síndicos a designarse será resuelto por la Asamblea General, mediante el voto de la simple mayoría de presente. En caso de resolverse establecer una Sindicatura colegiada, cada clase de acciones tendrá derecho a designar un Síndico titular y uno suplente. Se establece para la Sindicatura las siguientes normas: a) Para poder ser síndico se deberá reunir los requisitos establecidos por la ley. b) En la elección del Síndico todas las acciones gozarán únicamente de un voto. c) El nombramiento de los Síndicos será por el término del ejercicio económico inmediato posterior. No obstante el Síndico deberá permanecer en el cargo hasta que se realice la nueva elección. d) Los Síndicos son reelegibles. e) Los Síndicos tendrán la remuneración que les fije la Asamblea General. **CAPITULO V: ASAMBLEAS Art. 19°:** Asambleas Generales: La Asamblea es el más alto órgano societario a través del cual expresan su voluntad los accionistas. Sus reuniones deberán realizarse en jurisdicción del domicilio social. Las resoluciones de la Asamblea deben ser cumplidas por el Directorio y son obligatorias para los accionistas, salvo el ejercicio del derecho de receso, en los casos, forma y oportunidad en que lo acuerda la ley. **Art. 20°:** Asambleas Generales – Tipos: Existen dos clases de Asambleas: la Ordinaria y la Extraordinaria, correspondiendo a cada una de ellas tratar los asuntos que de acuerdo a la ley son de su competencia. De conformidad con lo prescrito por el art. 158 del Código Civil y Comercial de la Nación, y las demás normas que resulten aplicables, las Asambleas ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse utilizando medios remotos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. **Art. 21°:** Convocatorias: 1) Las convocatorias para las Asambleas Generales se realizarán por el Directorio o por las personas legitimadas legalmente para ello, debiéndose cumplir con las formas legales previstas. 2) Se autoriza a que se llame en forma simultánea en primera y en segunda convocatoria, para los casos en que la primera convocatoria fracase y no pueda realizarse la asamblea, en cuyo caso la segunda convocatoria podrá realizarse para el mismo día del fijado para la primera, con una hora de intervalo. Esta disposición no se aplicará en los casos especiales en que la ley prohíba la convocatoria simultánea, en cuyo caso deberá celebrarse dentro de los treinta





días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días, con ocho de anticipación como mínimo. 3) En todas las convocatorias deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. 4) La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.- 5) Para el supuesto que se deban elegir Directores, la convocatoria también se hará a cada una de las clases a estos efectos.- **Art. 22°:** Procedimiento para las Asambleas: Para el acto de las Asambleas Generales se establece lo siguiente: a) Los Accionistas para poder asistir a las mismas deberán cumplir con los recaudos legales del caso. b) Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, otorgando los poderes correspondientes. No pueden ser mandatarios los Directores, los Síndicos, los Gerentes y demás empleados de la sociedad. Es suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por la Sindicatura, si existiere. c) Las asambleas serán presididas por Presidente del Directorio o su reemplazante y en su defecto, por la persona que designe la Asamblea. d) Los Directores, los Síndicos -si los hubiere- y los Gerentes Generales tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las asambleas. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas, con las limitaciones establecidas por la ley y este estatuto. e) Los Directores, los Síndicos y los Gerentes Generales no pueden votar en las resoluciones referentes a su gestión y responsabilidad.- **Art. 23:** Asambleas Ordinarias – Quórum – Mayorías: A – Quórum: El quórum para la constitución de Asambleas Ordinarias, en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria, se considerará constituida, cualquiera sea el número de las acciones presentes; B- Mayorías: 1) Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.- **Art. 24°:** Asambleas Extraordinarias – Quórum – Mayorías: A- Quórum: El quórum para la constitución en Asambleas Extraordinarias, tanto en primera, como en segunda convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen el 65% de las acciones con derecho a voto. B- Mayorías: 1) Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.- **CAPITULO VI: EJERCICIO ECONOMICO FINANCIERO – CONTABILIDAD Art. 25°:** Cierre del Ejercicio Social - Instrumentos: El ejercicio económico financiero de la sociedad se cierra el 30 de Abril de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los instrumentos y Estados Contables que manda la ley, los que se harán conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y previa comunicación a la autoridad de contralor.- **Art. 26°:** Utilidades: Las utilidades o ganancias líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio económico o se destinarán: a) El porcentaje que disponga la ley para la formación del Fondo de Reserva Legal, y hasta completar el monto establecido por la misma. b) Las remuneraciones que fije la Asamblea General para el Directorio y Sindicatura, si la hubiere. c) Los dividendos convenidos y/o pago de la participación adicional de las acciones preferidas, si las hubiere. d) Para la constitución de una reserva facultativa especial que se denominará “Reserva para compra de acciones”, cuyo destino será la compra de las acciones de la sociedad, al tenor del Art. 220, inc. 2 de la Ley de Sociedades. La Asamblea resolverá la creación o no de esta reserva facultativa, como asimismo el porcentaje de las utilidades que se destinarán a este fondo. e) El saldo de disposición de la Asamblea General, quien resolverá el destino a darse al remanente y la forma y modo en que se pagarán los dividendos, si se resolviere distribuirlos. Todo dividendo se abonará proporcionalmente al capital integrado. La Asamblea podrá disponer reservas especiales.- **CAPITULO VII: DISOLUCION Y LIQUIDACION Art. 27°:** Disolución y Liquidación: La sociedad se disolverá por algunas de las causales previstas en la ley. La liquidación de la sociedad se llevará a cabo por el Directorio o bien por las personas que designe la Asamblea General a estos fines y siempre bajo la vigilancia de la Sindicatura, si la hubiere. Una vez pagadas íntegramente las deudas sociales y canceladas los gastos de liquidación, incluidas las remuneraciones al Directorio, Sindicatura y Liquidadores. Los fondos remanentes se distribuirán en la siguiente forma: a) Se reembolsarán las acciones preferidas si las hubiere; b) Se pagarán los dividendos acumulativos atrasados de acciones preferidas; c) El remanente que hubiere se distribuirá en forma proporcional al capital integrado de las acciones ordinarias.- Puesto a consideración de los Accionistas el nuevo texto, y luego de un breve intercambio de opiniones, se resuelve por unanimidad: 1º) Aprobar la reforma integral de los Estatutos Sociales, el cual quedará redactado de la manera arriba transcripta. Toma la palabra el Sr Presidente quien manifiesta que, en virtud de la reforma recién aprobada, corresponde la designación de los miembros del Directorio que se ajuste a los términos del nuevo estatuto. Luego de un breve intercambio de opiniones, por unanimidad, se resuelve designar como miembros del Directorio: Por la clase A, el Sr Juan Borkosky como Director titular y el sr Sebastian Budeguer como director suplente. Por la clase B, la Sra. Luciana Grassia como Director titular y el Sr Luis Budeguer como director suplente. Y por la clase C, el sr. Sergio Juárez como Director titular y la Sra. Celia María Mercedes Budeguer como directora suplente, quienes asumirán el cargo a partir del día de la fecha. Habiéndose tratado todos los puntos del orden del día, y siendo las 11:30 hs, se levanta la sesión firmando en conformidad todos los presentes” (sobre raspado val \$10.000.000 (pesos diez millones), Clase A:3.333.334, Clase B: 3.333.333, Clase C:3.333.333, valor nominal por acción \$1).- Hay cinco firmas ilegibles”. Es fiel reproducción tal como lo he manifestado, doy fe.- A continuación procedo a la protocolización de la segunda de las Actas relacionadas, la que transcripta íntegra y literalmente dice: “**ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:** En la provincia de Jujuy, a los 7 días del mes de Noviembre del año 2025, siendo las horas 11:00, se reúnen en el domicilio de la sede social, los señores Accionistas de GESTIÓN INMOBILIARIA DEL NORTE S.A. (GINSA), bajo la Presidencia de su titular, Sr. Juan Augusto Borkosky, a los efectos de constituirse en Asamblea General Extraordinaria. En uso de la palabra el Sr. Presidente manifiesta que, tal como es de conocimiento de los Sres. Accionistas, por haber sido consultados previamente, se ha llamado a la presente Asamblea sin publicación de la convocatoria, a los fines de que se consideren temas respecto de los cuales ya existe, entre los Sres. Socios, un consenso para su consideración y aprobación, es decir que las resoluciones van a ser tomadas por unanimidad. Asimismo, tal como consta en el Libro Registro de Asistencia a Asambleas, se encuentran presentes los accionistas titulares de la totalidad de acciones con derecho a voto, por lo cual la Asamblea reviste el carácter de “unánime” en los términos del Art. 237, in fine, de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias. Compartiendo los Sres. Accionistas lo manifestado por el Sr. Presidente, se declara formalmente constituida la Asamblea y se pasa de inmediato a considerar el **Orden del Día:** 1º) Designación de accionistas para firmar el Acta: Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, se resuelve por unanimidad que el acta sea suscripta por la totalidad de los Accionistas. 2º) Ratificación y aclaración del artículo Sexto de los nuevos Estatutos Sociales: Con respecto a este punto, manifiesta el Sr. Presidente que, conforme ya fue analizado entre los Señores Accionistas, al copiar al libro el texto de los nuevos estatutos sociales, se incurrió en un error involuntario al consignar el capital social y su composición, quedando redactado de la siguiente manera: “Art. 6º: Capital Social - Monto: A.- El capital social se establece en la suma de \$ 10.000.000 (Pesos diez millones), representado por 10.000.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1(pesos uno) valor nominal cada una, y con derecho a 1 (un) voto por acción. Las Acciones están divididas en tres clases, a saber: (i) Acciones Ordinarias Clase “A”, compuestas por 3.333.334 (tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro) acciones, representativas de 1/3 del Capital Social y de los votos; (ii) Acciones Ordinarias Clase “B”, compuestas por .333.333 (tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres) acciones, representativas de 1/3 del Capital Social y de los votos; y (iii) Acciones Ordinarias Clase “C”, compuestas por.333.333 (tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres) acciones, representativas de 1/3 del Capital Social y de los votos.- 1) Por Resolución de la Asamblea Ordinaria, y sin requerirse nueva conformidad administrativa, el Capital Social puede elevarse hasta el quíntuple de su monto, siempre que su monto se fije en un número múltiplo de 3, a los fines de mantener la igualdad entre las clases de acciones. 2) Los aumentos que superen el quíntuple de su capital social, se resolverán por Asamblea Extraordinaria.- 3) La Asamblea que resuelva el aumento de capital, debe fijar las características y destino de la emisión, pudiendo delegar en el Directorio la época de las mismas, formas y condiciones de pago. C) En todos los aumentos de capital y en la emisión de las acciones correspondientes, deben mantenerse las proporciones fijadas para cada una de las clases de acciones. En el caso que se pretenda modificar el porcentaje de tenencia, relativa de una clase, es necesario que los accionistas de dicha clase presten su consentimiento o ratificación prevista en el art. 250 de la Ley de Sociedades Comerciales.” Al respecto se aclara que se procedió a corregir y salvar el error mencionado en el acta de Asamblea inmediata anterior en la que se transcribe íntegramente el texto de los nuevos estatutos sociales aprobados en fecha 06/11/2025. Luego de un breve intercambio de opinión los Señores accionistas por unanimidad resuelven ratificar el texto del artículo sexto sobre capital social el que quedará redactado de la manera transcripta en la presente. Habiéndose tratado todos los puntos del orden del día, y siendo las 11:30 hs, se levanta la sesión firmando en conformidad todos los presentes.- Hay cinco firmas ilegibles”, es fiel reproducción tal como lo he manifestado, doy fe. Leo esta escritura al compareciente quien la otorga y firma ante mí, doy fe. FIRMADO: MARCOS MONTALDI.- Ante mí: M.V. BORDALLO.- Está mi sello notarial.- ES COPIA FIEL de la escritura matriz que autorice en el Protocolo a mi cargo a los Folios 143/152, doy fe.





EXPEDIDO este PRIMER TESTIMONIO, para GESTION INMOBILIARIA DEL NORTE S.A.” en el lugar del otorgamiento.- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. Nº 71- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 341-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-141/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 4 de Mayo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
11 MAY. LIQ. Nº 43802 \$6.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. Nº 11/2011 y modificatoria como Persona expuesta Políticamente.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Así también no me encuentro comprendido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades del art. 264 de la Ley N 19550.- Firma **CELIA MARIA DE LAS MERCEDES BUDEGUER** Documento: Tipo DNI Nº 26782771 CUIT Nº 27-26782771-6.- Denominación de la Entidad: **GESTIÓN INMOBILIARIA DEL NORTE S.A.**, Constituida: SI Cargo en la Entidad: Director Suplente – Acciones Clase “C” Domicilio Real: Balcarce 840, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán Relación con la Persona expuesta Políticamente: Inciso de resolución UIF Nº 11/11 en el cual se encuentra comprendido: En caso de estar incluido en el inciso “B” o “I”, adicionalmente deberá completar de la P.E.P. referenciada en tal inciso: Nombre y Apellido: Documento: Tipo Nº CUIT/CUIL/CDI Nº.- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº M 03870587- ESC. SARA R. ANIS DE FUNES CORONEL- BANDA DEL RIO SALI, DEPARTAMENTO CRUZ ALTA, PROVINCIA DE TUCUMAN.- LEGALIZACION Nº G 00437474- ESC. COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.-

RESOLUCION Nº 341-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-141/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 4 de Mayo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
11 MAY. LIQ. Nº 43800 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. Nº 11/2011 y modificatoria como Persona expuesta Políticamente. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Así también no me encuentro comprendido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades del art. 264 de la Ley N 19550. Firma **SERGIO ALBERTO JUAREZ** Documento: Tipo DNI Nº 26300431 CUIT Nº 20-26300431-1 Denominación de la Entidad: **GESTIÓN INMOBILIARIA DEL NORTE S.A.** Constituida: SI Cargo en la Entidad: Director Titular – Acciones Clase “C” Domicilio Real: Salta 1050, Yerba Buena, Provincia de Tucumán Relación con la Persona expuesta Políticamente: Inciso de resolución UIF Nº 11/11 en el cual se encuentra comprendido: En caso de estar incluido en el inciso “B” o “I”, adicionalmente deberá completar de la P.E.P. referenciada en tal inciso: Nombre y Apellido: Documento: Tipo Nº CUIT/CUIL/CDI Nº.- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº M 03870589- ESC. SARA R. ANIS DE FUNES CORONEL- BANDA DEL RIO SALI, DEPARTAMENTO CRUZ ALTA, PROVINCIA DE TUCUMAN.- LEGALIZACION Nº G 00437467- ESC. COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.-

RESOLUCION Nº 341-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-141/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 4 de Mayo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
11 MAY. LIQ. Nº 43800 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. Nº 11/2011 y modificatoria como Persona expuesta Políticamente. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Así también no me encuentro comprendido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades del art. 264 de la Ley N 19550. Firma **LUIS EDUARDO BUDEGUER** Documento: Tipo DNI Nº 24409205 CUIT Nº 20-24409205-6 Denominación de la Entidad: **GESTIÓN INMOBILIARIA DEL NORTE S.A.** Constituida: SI Cargo en la Entidad: Director Suplente – Acciones Clase “B” Domicilio Real: Av. Perón 1000, Barrio Álamos, Yerba Buena, Prov. de Tucumán Relación con la Persona expuesta Políticamente: Inciso de resolución UIF Nº 11/11 en el cual se encuentra comprendido: En caso de estar incluido en el inciso “B” o “I”, adicionalmente deberá completar de la P.E.P. referenciada en tal inciso: Nombre y Apellido: Documento: Tipo Nº CUIT/CUIL/CDI Nº.- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº M 03870584- ESC. SARA R. ANIS DE FUNES CORONEL- BANDA DEL RIO SALI, DEPARTAMENTO CRUZ ALTA, PROVINCIA DE TUCUMAN.- LEGALIZACION Nº G 00437470- ESC. COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.-

RESOLUCION Nº 341-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-141/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 4 de Mayo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





11 MAY. LIQ. Nº 43800 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. Nº 11/2011 y modificatoria como Persona expuesta Políticamente. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Así también no me encuentro comprendido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades del art. 264 de la Ley N 19550. Firma: **LUCIANA DEL CARMEN GRASSIA** Documento: Tipo DNI Nº 29391240 CUIT Nº 27-29391240-3 Denominación de la Entidad: **GESTIÓN INMOBILIARIA DEL NORTE S.A.** Constituida: SI Cargo en la Entidad: Director Titular – Acciones Clase “B” Domicilio Real: Pje. s/ nombre 1878, Ampliación Barrio Kennedy, San Miguel de Tucumán, Prov. De Tucumán Relación con la Persona expuesta Políticamente: Inciso de resolución UIF Nº 11/11 en el cual se encuentra comprendido: En caso de estar incluido en el inciso “B” o “I”, adicionalmente deberá completar de la P.E.P. referenciada en tal inciso: Nombre y Apellido: Documento: Tipo Nº CUIT/CUIL/CDI Nº.- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº M 03870594- ESC. SARA R. ANIS DE FUNES CORONEL- BANDA DEL RIO SALI, DEPARTAMENTO CRUZ ALTA, PROVINCIA DE TUCUMAN.- LEGALIZACION Nº G 00437475- ESC. COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.-

RESOLUCION Nº 341-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-141/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 4 de Mayo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 MAY. LIQ. Nº 43800 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. Nº 11/2011 y modificatoria como Persona expuesta Políticamente. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Así también no me encuentro comprendido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades del art. 264 de la Ley N 19550. Firma **SEBASTIAN JOSE BUDEGUER** Documento: Tipo DNI Nº 23518984 CUIT Nº 20-23518984-5. Denominación de la Entidad: **GESTIÓN INMOBILIARIA DEL NORTE SA** Constituida: SI Cargo en la Entidad: Director Suplente – Acciones Clase “A” Domicilio Real: Marcos Paz 752, San Miguel de Tucumán, Prov. De Tucumán Relación con la Persona expuesta Políticamente: Inciso de resolución UIF Nº 11/11 en el cual se encuentra comprendido: En caso de estar incluido en el inciso “B” o “I”, adicionalmente deberá completar de la P.E.P. referenciada en tal inciso: Nombre y Apellido: Documento: Tipo Nº CUIT/CUIL/CDI Nº.- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº M 03870585- ESC. SARA R. ANIS DE FUNES CORONEL- BANDA DEL RIO SALI, DEPARTAMENTO CRUZ ALTA, PROVINCIA DE TUCUMAN.- LEGALIZACION Nº G 00437471- ESC. COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.-

RESOLUCION Nº 341-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-141/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 4 de Mayo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 MAY. LIQ. Nº 43800 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. Nº 11/2011 y modificatoria como Persona expuesta Políticamente. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Así también no me encuentro comprendido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades del art. 264 de la Ley N 19550. Firma **Juan Arturo Borkosky** Documento: Tipo DNI Nº 8067453 CUIT Nº 20-08067453-9 Denominación de la Entidad: **GESTIÓN INMOBILIARIA DEL NORTE S.A.** Constituida: SI Cargo en la Entidad: Director Titular - Acciones Clase A Domicilio Real: Fermín Cariola Nº 1040, Yerba Buena, San Miguel de Tucumán Relación con la Persona expuesta Políticamente: Inciso de resolución UIF Nº 11/11 en el cual se encuentra comprendido: En caso de estar incluido en el inciso “B” o “I”, adicionalmente deberá completar de la P.E.P. referenciada en tal inciso: Nombre y Apellido: Documento: Tipo Nº -CUIT/CUIL/CDI Nº.- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº M 03870591- ESC. SARA R. ANIS DE FUNES CORONEL- BANDA DEL RIO SALI, DEPARTAMENTO CRUZ ALTA, PROVINCIA DE TUCUMAN.- LEGALIZACION Nº G 00437468- ESC. COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION Nº 341 –DPSC-2026.-
CORRESPONDIENTE A EXPTE. Nº 301-141/2026.-

San Salvador de Jujuy, 4 de Mayo de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el Dr. MARCOS MONTALDI, en carácter de apoderado de la firma: “GESTIÓN INMOBILIARIO DEL NORTE S.A.”, Solicita INSCRIPCION DE MODIFICACION DE CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA FIRMA “GESTIÓN INMOBILIARIA DEL NORTE S.A.”;

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO



**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día Acta de Primer Testimonio- Escritura N° 65- Protocolización de Actas de Asamblea General Extraordinaria certificada por el Escribana Pública Nacional María Valeria Bordallo Titular del Registro Notarial N° 71 San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy (fs. 82/92) y Declaraciones Juradas con firmas certificadas por Escribana Publica Sara R. Anis de Funes Coronel, Titular del Registro Notarial N° 108 de Banda del Río Salí, Departamento Cruz Alta, Provincia de Tucumán (fs. 34/57).-

ARTICULO 2°: DILIGENCIAS a cargo del Dr. MARCOS MONTALDI.-

ARTICULO 3°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 MAY. LIQ. N° 43800 \$2.800,00.-

PRIMER TESTIMONIO N° 66.- ESCRITURA NUMERO SESENTA Y SEIS.- PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE "PRODUCTORA DEL NOROESTE S.A.": En la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cabecera del Departamento de San Pedro, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintidós días del mes de abril del año Dos mil veintiséis, Ante mí, María Valeria BORDALLO, escribana autorizante, Titular del Registro Notarial Número Setenta y uno, comparece el Señor Marcos Montaldi, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 21.633.577, soltero, domiciliado en calle Senador Pérez N° 334, 7° Piso, Departamento "A", San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia, mayor de edad, hábil, a quien individualizo conforme lo establece el Artículo 306, inciso "b" del C.C.C.N., doy fe; como así la doy de que el nombrado concurre a este otorgamiento en nombre y representación de "PRODUCTORA DEL NOROESTE S.A.", CUIT N° 30-71037548-4, en su carácter de apoderado de la misma y virtud de un Poder General para Juicios otorgado a su favor mediante Escritura N° 189 de fecha 26 de abril de 2019, autorizada por la Escribana Elena María Wilde, Titular del Registro Notarial N° 9 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán y de donde surge que la constitución de la sociedad y estatutos fue realizada mediante Escritura N° 507 de fecha 28/11/2007, autorizada por la citada e inscripta en Inspección General de Justicia Bajo el N° 22777 del Libro 37 de Sociedades por Acciones, con fecha 06/11/2007 y cuyo Primer Testimonio encuentra legalizado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Tucumán y el que fotocopia autenticada agrego a mi legajo de comprobantes como parte integrante de la Escritura, aseverando el compareciente que el mismo se encuentra plenamente vigente pues no le ha sido revocado ni limitado total o parcialmente. Y el compareciente en el carácter invocado manifiesta que a efectos de su PROTOCOLIZACION me hace entrega del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 14/11/2025, la que rola a fojas 17/32 inclusive del Libro de Actas de Asambleas N° 1 perteneciente a la firma "PRODUCTORA DEL NOROESTE S.A.", el que se encuentra habilitado por el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy con fecha 30/12/2020, el que tengo a la vista para la presente reproducción y cuya fotocopia autenticada agrego a mi legajo de comprobantes de esta escritura, doy fe. En consecuencia, procedo a la protocolización de la primera de las Actas relacionadas, la que transcrita íntegra y literalmente dice: **ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.-** En la provincia de Tucumán, a los 14 días del mes de Noviembre del año 2025, siendo las horas 12:00, se reúnen en el domicilio de la sede social los señores Accionistas de PRODUCTORA DEL NOROESTE SA., bajo la Presidencia de su titular, Sr. Sebastián Budeguer., a los efectos de constituirse en Asamblea General Extraordinaria. En uso de la palabra el Sr. Presidente manifiesta que, tal como es de conocimiento de los Sres. Accionistas, por haber sido consultados previamente, se ha llamado a la presente Asamblea sin publicación de la convocatoria, a los fines de que se consideren temas respecto de los cuales ya existe, entre los Sres. Socios, un consenso para su consideración y aprobación, es decir que las resoluciones van a ser tomadas por unanimidad. Asimismo, tal como consta en el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas, se encuentran presentes los accionistas titulares de la totalidad de acciones con derecho a voto, por lo cual la Asamblea reviste el carácter de "unánime" en los términos del Art. 237, in fine, de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias. Compartiendo los Sres. Accionistas lo manifestado por el Sr. Presidente, se declara formalmente constituida la Asamblea y se pasa de inmediato a considerar el Orden del Día: 1°) Designación de accionistas para firmar el Acta: Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, se resuelve por unanimidad que el acta sea suscripta por la totalidad de los Accionistas. 2°) Reforma integral de los Estatutos Sociales: Con respecto a este punto, manifiesta el Sr. Presidente que, conforme ya fue analizado entre los Señores Accionistas, resulta necesario y conveniente realizar una reforma integral de los Estatutos de la Sociedad, conforme el siguiente proyecto preparado por el Directorio: PRODUCTORA DEL NOROESTE S.A. ESTATUTOS SOCIALES CAPITULO I: NOMBRE-DOMICILIO-DURACION-OBJETO SOCIAL **Art. 1°:** Denominación: La sociedad se denominará PRODUCTORA DEL NOROESTE S.A.- **Art. 2°:** Domicilio: La sociedad tiene su domicilio en la jurisdicción de la Provincia de Tucumán. El Directorio debe establecer el domicilio de la sede social e inscribirlo. Por resolución del Directorio podrán establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones tanto en el territorio de la Provincia, como fuera de él, sea esto en la República Argentina o en el extranjero.- **Art. 3°:** Duración: El término de la duración de la sociedad se fija hasta el 30 de Abril del año 2100, este plazo podrá ser prorrogado o abreviado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria.- **Art. 4°:** Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, ya sea por la compra, venta, permuta, intermediación, administración o arrendamiento la explotación de establecimientos agrícola-ganaderos para la producción de caña de azúcar, especies, cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras, fibrosas, frutícolas, forestales, apícolas y granjeras; acopio, compra y venta de todos estos productos, más herramientas y maquinarias de uso agropecuario para el desarrollo del presente objeto. Asimismo, la cría, engorde e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino y equino. **Art. 5°:** Medios para cumplir el objeto social: Para cumplir su objeto la sociedad podrá, sin otras limitaciones que las que expresamente surjan de la Ley: a) Celebrar y cumplir toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos con individuos, asociaciones, sociedades y personas de derecho público o mixtos, municipales, provinciales, nacionales o extranjeras; b) Asociarse con personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, adquirir de otras empresas la totalidad o parte de sus activos o sus establecimientos como fondo de comercio, asumiendo total o parcialmente las obligaciones comprendidas en sus pasivos, pudiendo pagar dichas adquisiciones en efectivo, entregando bienes o emitiendo y entregando acciones, debentures y otros efectos admitidos por las leyes; c) Solicitar y obtener las franquicias, licencias, permisos, inscripciones y autorizaciones que la realización del objeto social haga necesarias o convenientes, así como ceder, transferir, aportar en uso o de cualquier otro modo disponer de cualquier marca de fábrica, nombres comerciales, derechos intelectuales, patentes, invenciones, diseños, procedimientos industriales, utilizados en relación protegidos por patentes expedidas por la República Argentina o países extranjeros y utilizar, ejercitar, desarrollar, otorgar licencias respecto de cualquiera de sus marcas, derechos intelectuales, patentes, licencias, procesos industriales y cualesquiera otros derechos relacionados con lo antedicho; d) Adquirir a cualquier título, vender, ceder, transferir, dar y recibir en prenda o usufructo títulos y bonos públicos de entidades autárquicas, municipales, provinciales, nacionales, extranjeras. Constituir hipoteca en garantía de obligaciones asumidas. Adquirir acciones de sociedades anónimas, en comanditas por acciones, de economía mixta y cooperativas, participaciones y cuotas en sociedades por acciones, salvo las que prohíbe la ley, debentures y otras obligaciones, certificados de participación de fideicomisos, de depósito, facturas conformadas, letras, vales, pagarés y otros efectos de comercio, cartas de créditos, y cualquier otro documento y títulos de créditos sea cual fuere el emisor y obligado; e) Exportar, importar, efectuar transportes de cargas de productos agropecuarios primarios y sus derivados, actuar en contratos de fideicomiso, arrendar y comprar o vender muebles o inmuebles.- tomar y dar representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, financiar con recursos propios las operaciones de su objeto; f) Realizar todo tipo de operaciones financieras con los bancos y financieras de la República Argentina o del Extranjero oficiales y privados, existentes o a crearse, pudiendo recurrir a la obtención de créditos provenientes del mercado financiero local o internacional, realizar depósitos en entidades financieras locales o internacionales, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo o títulos, solicitar y otorgar garantías simplemente mancomunadas o solidarias, de obligaciones propias y/o de terceros, comprar títulos públicos y acciones de empresas privadas; g) Suscribir contratos de fideicomiso, transmitiendo la propiedad fiduciaria de bienes de la sociedad; h) Constituir, librar, emitir, endosar y/o descontar warrants. La precedente enumeración debe ser interpretada como simple enumeración que, por tanto, no limita los poderes de la sociedad para adquirir, modificar, transferir o extinguir derechos y obligaciones y realizar todo acto o negocio jurídico que el Directorio, o la Asamblea, en su





caso, consideren necesarios o convenientes, directa o indirectamente, para el mejor cumplimiento del objeto social, sin otra limitación que la que surja de la ley o éstos estatutos. **CAPITULO II: CAPITAL - ACCIONES - BONOS - Art. 6°:** Capital Social - Monto: A.- El capital social se establece en la suma de \$10.000.000 (Pesos diez millones), representado por 10.000.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1,0 (Pesos uno) valor nominal cada una, y con derecho a 5 (cinco) votos por acción. Las Acciones están divididas en tres clases, a saber: (i) Acciones Ordinarias Clase "A", compuestas por 3.333.333 (tres millones trescientos treinta y tres mil) acciones, representativas de 1/3 del Capital Social y de los votos; (ii) Acciones Ordinarias Clase "B", compuestas por 3.333.334 (tres millones trescientos treinta y cuatro mil) acciones, representativas de 1/3 del Capital Social y de los votos; y (iii) Acciones Ordinarias Clase "C", compuestas por 3.333.333 (tres millones trescientos treinta y tres mil) acciones, representativas de 1/3 del Capital Social y de los votos.- 1) Por Resolución de la Asamblea Ordinaria, y sin requerirse nueva conformidad administrativa, el Capital Social puede elevarse hasta el quíntuple de su monto, siempre que su monto se fije en un número múltiplo de 3, a los fines de mantener la igualdad entre las clases de acciones. 2) Los aumentos que superen el quíntuple de su capital social, se resolverán por Asamblea Extraordinaria.- 3) La Asamblea que resuelva el aumento de capital, debe fijar las características y destino de la emisión, pudiendo delegar en el Directorio la época de las mismas, formas y condiciones de pago. C) En todos los aumentos de capital y en la emisión de las acciones correspondientes, deben mantenerse las proporciones fijadas para cada una de las clases de acciones. En el caso que se pretenda modificar el porcentaje de tenencia, relativa de una clase, es necesario que los accionistas de dicha clase presten su consentimiento o ratificación prevista en el art. 250 de la Ley de Sociedades Comerciales.- **Art. 7°:** Integración del capital: La integración del capital deberá hacerse mediante aportes de dinero efectivo o en otro tipo de prestaciones permitidas por la ley. En lo que hace a aportes no dinerarios el Directorio designará uno o más peritos para su tasación, salvo que se trate de bienes de valor corriente en plaza, en cuyo caso se estará a éste, sin necesidad de peritaje.- **Art. 8°:** Acciones preferidas: La sociedad podrá emitir acciones con preferencia patrimonial, consistente en un dividendo básico y en la prioridad para el caso de reintegro de capital por liquidación de la sociedad. La emisión únicamente podrá ser resuelta por una Asamblea Extraordinaria. Los dividendos podrán ser acumulativos o no, podrá o no acordar derecho a voto a sus tenedores, según se resuelva al momento de la emisión. La sociedad podrá, en todos los casos, proceder al rescate de las acciones preferidas, devolviendo su valor actual, hasta la concurrencia del monto integrado más los dividendos pendientes de pago; el rescate será anunciado por medio de avisos en el Boletín Oficial y en uno o más diarios de circulación general del domicilio social. Si las acciones preferidas a rescatar fueren menos que el total de las acciones preferidas emitidas, se practicará previamente un sorteo, que se anunciará en igual forma y a cuyo acto podrán concurrir todos los tenedores de acciones preferidas. No podrá realizarse la conversión de acciones preferidas en ordinarias. **Art. 9°:** Derecho de Preferencia y de acrecer: A.- Por nuevas suscripciones: 1) Los accionistas, gozan del derecho de preferencia y de acrecer para suscribir las nuevas acciones que resuelva emitir la sociedad. La emisión de acciones debe ser en la misma proporción para cada clase de acciones, teniendo en cuenta que el monto del capital social debe llevarse a una suma que sea múltiplo 3. Dicho derecho se ejercerá en proporción a la tenencia accionaria de cada uno de los accionistas, a cuyos efectos se deberá dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 194 de la Ley 19.550. - 2) Para el supuesto que no ejerzan los accionistas de la Clase el derecho de preferencia y de acrecer, este derecho lo tendrán los accionistas de las otras Clases, también en proporción a sus tenencias. B.- Por transferencia: Si fuese la intención de un accionista proceder a la venta, y/o transferencia por cualquier título o medio, de la totalidad o parte de las acciones de las cuales es titular, y tuviese una oferta firme, deberá seguir el siguiente procedimiento: 1) Deberá ofrecerlas, en primer término, a los demás titulares de acciones de su mismo grupo de clase accionaria, haciéndoles conocer la oferta en firme, indicando precio, forma de pago y nombre del adquirente; 2) Los accionistas de la clase tendrán derecho preferente para adquirir, a prorrata de su tenencia, las acciones objeto de la venta al mismo precio y demás condiciones de la oferta; 3) Los accionistas de la clase deberán ejercer su derecho de preferencia, dentro de los 30 días corridos de la notificación que le realice el accionista que desee vender, manifestando si ejercerán el mismo e indicando si además desean acrecer, para el supuesto que algún accionista de la clase no ejerza el derecho de preferencia; 4) Para el supuesto que se acepten las condiciones de la venta y se ejerza el derecho de preferencia por parte de un accionista, como asimismo el derecho de acrecer si este fuere aplicable, quedará perfeccionada la cesión de las acciones entre el accionista cedente y los accionistas cesionarios; debiéndose firmar, dentro de los 5 días hábiles, el respectivo contrato de cesión, y la notificación prevista por el artículo 215 de la Ley de Sociedades Comerciales. 5) Para el supuesto que recibida la notificación mencionada en el punto 1, uno o más accionistas de la clase consideren que el precio no guarda relación con el valor real y actual de la acción, podrá impugnar el mismo, en cuyo caso se seguirán el siguiente procedimiento: (i) Tanto el accionista que desee vender, como el accionista que impugna, deberán designar, cada uno de ellos, un perito a los efectos de la tasación, los que deberán ser Contadores Públicos Nacionales y/o Licenciados en Administración de Empresas y/o Licenciado en Economía, u otro título universitario que lo habilite para la tarea o bien tener una acreditada experiencia en el tema; (ii) Si hubiera discrepancia entre ambos peritos, la Parte Compradora y Vendedora de común acuerdo, designarán un tercero a los efectos que decida cuál de las dos partes corresponde aplicar. Si no hubiere acuerdo sobre la designación de este tercer perito, el mismo será sorteado entre una lista de cuatro peritos, que deberán ser propuestos, dos por el accionista que quiere ceder sus acciones y dos por el/los accionistas que quieren adquirir las acciones. (iii) Los Peritos deberán notificar en forma fehaciente a la Parte Compradora y Parte Vendedora el precio en definitiva establecido. 6. Fijado el precio de venta en base al procedimiento establecido en el punto anterior, la parte Compradora y la Parte Vendedora, podrán de común acuerdo desistir de la operación dentro de los 5 días hábiles de notificado el mismo por los Peritos, debiendo soportar los gastos en partes iguales. La Parte Vendedora tendrá derecho a desistir de la venta en forma unilateral si el precio fijado es menor en un 20% al precio de la oferta inicial realizada por el Tercero que pretendía comprar. En este caso de desistimiento, todos los gastos que hubiere habido serán a cargo de la Parte Vendedora. 7. Aceptado el precio de venta, se deberá proceder a la firma, dentro de los 5 días hábiles, del respectivo Contrato de Cesión y la notificación prevista por el artículo 215 de la Ley de Sociedades Comerciales. 8. Sobre el precio de venta que en definitiva resulte, y a los efectos de cubrir las contingencias negativas que pudiera haber, se procederá a retener el 15% (quince por ciento) del mismo, en adelante "depósito en garantía". El depósito en garantía será depositado en un Banco en dólares estadounidenses, en cuenta a nombre conjunta de estos, por el lapso de dos años. Sobre el depósito en garantía se transferirá la propiedad fiduciaria a un Fiduciario que deberá ser elegido de común acuerdo entre el/los Accionista/s Vendedores y el/los Accionistas compradores. Si no hubiere acuerdo sobre la persona del Fiduciario, se deberá proceder a un sorteo de una lista de 4 personas, dos propuestas por la parte Vendedora y dos propuestos por la parte Compradora. Los Fiduciantes serán la parte Vendedora y la parte Compradora, quienes darán instrucciones al Fiduciario en base a lo dispuesto infra. Los Fiduciantes deberán dar una manda al Fiduciario, respecto de cómo se deberán manejar dichos fondos, y como se restituirán. A los efectos de esta cláusula, se considera "contingencia", cualquier importe que pueda incidir negativamente en el patrimonio social, y que no surja de sus balances, tales como: pasivos ocultos, juicios, reajustes fiscales, como cualquier otro hecho que por cualquier concepto, implique un perjuicio económico para la sociedad. Producida una contingencia negativa, ésta deberá ser notificada al vendedor, mencionando su importe y causa. El importe de la misma se descontará del depósito, y se entregará a los adquirentes. La responsabilidad de la parte Vendedora se extiende exclusivamente al monto del depósito en garantía. En cualquier momento, la parte Vendedora y/o la parte Compradora podrán acordar el retiro, total o parcial, del depósito en garantía. Todos los gastos que demande la instrumentación y manejo del depósito en garantía, serán soportados en partes iguales, y en el caso de los adquirentes a prorrata de sus tenencias accionarias. 9. El precio que en definitiva resulte de la venta de las acciones, deberá ser financiado a un plazo de dos años, en dólares estadounidenses, con más el interés sobre el saldo, de la tasa libor. La forma de pago será la siguiente (i) el 20% del precio dentro de los noventa días de la fecha de firma del respectivo Contrato de cesión; (ii) el 40% dentro del primer año desde la fecha de firma del respectivo contrato de cesión; y (iii) el restante 40% dentro de los dos años desde la firma del respectivo contrato de cesión. 10. Para el supuesto que ningún accionista de la clase ejerza el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones, se deberá ofrecer las mismas a todos los accionistas que integran las otras clases de acciones para que adquieran las mismas en proporción a sus tenencias, siendo de aplicación lo dispuesto en los puntos anteriores. Igual criterio se deberá aplicar para el supuesto que no todos los accionistas de la clase hubiesen ejercido el derecho de preferencia, y que a su vez, los que lo ejercieron, no hayan ejercido el derecho a acrecer. En este caso la oferta a los accionistas integrantes de las otras clases será sobre el remanente de acciones sobre el cual no se ejerció el derecho de preferencia y acrecer por los accionistas de la clase; 11. Para el supuesto que ningún accionista hubiese ejercido el derecho de preferencia, el accionista con intención de ceder sus acciones podrá transferir las mismas al tercero que le hubiere realizado la oferta, en las mismas condiciones que las informadas en la notificación indicada en el punto 1); 12. Las acciones que se transfieren fuera de la clase, o a un tercero, mantienen la misma denominación de clase; 13. El Directorio de Juan José Budeguer S.A. no podrá proceder a registrar ninguna transferencia de acciones por acto entre





vivos, que no hubieren cumplido estrictamente con el procedimiento establecido en este artículo. Cualquier transferencia de acciones efectuada en violación a lo dispuesto en este artículo será inoponible a la sociedad y a los accionistas, careciendo de efectos para ellos.- C.- Inaplicabilidad del derecho de preferencia: No será aplicable lo indicado en el punto B) de este artículo sobre derecho de preferencia, en los supuestos que la misma se realice a descendientes, ya sea está a título gratuito u oneroso. Tampoco será aplicable en el supuesto de sucesión mortis causa.- **Art. 10°:** Mora en la integración de las Acciones: En el supuesto de incumplimiento de la integración de las acciones que hayan sido suscriptas, debe seguirse el siguiente procedimiento: 1) Si un accionista previese con suficiente anticipación que no podrá realizar la integración, debe ofrecerla a los restantes accionistas de su clase, quienes podrán asumir la suscripción e integración. 2) Para el supuesto que los accionistas de la misma clase no hagan uso de su derecho de preferencia y de acrecer, este derecho lo tendrán los accionistas de las otras clases, a prorrata de sus tenencias.- 3) Para el supuesto que ninguno de los accionistas quiera ejercer su derecho de preferencia y de acrecer, el Directorio deberá exigir la integración al suscriptor original.- **Art. 11°:** Debentures – Obligaciones Negociables - Bonos: La sociedad podrá emitir debentures y/o obligaciones negociables convertibles o no, como asimismo bonos de goce o de participación. Dichas emisiones deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria y ser acorde con las normas legales pertinentes.- **CAPITULO III: DIRECCION – ADMINISTRACION Art. 12°:** Directorio – Presidente – Vice-Presidente: A.- La administración y dirección de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de tres (3) miembros titulares y de tres (3) Directores suplentes. Cada Clase de Acciones elegirá un Director Titular y un Director Suplente por mayoría simple de las acciones con derecho a voto de cada clase.- B.- El nombramiento de los directores será por tres ejercicios económicos inmediatos posteriores, no obstante permanecerá en el cargo hasta que se realice la nueva elección. C.- En su primera sesión, el Directorio electo debe designar un Presidente y un Vicepresidente. Dicha elección será por simple mayoría de votos de los Directores.- **Art. 13°:** Reuniones: 1) El Directorio se reunirá cada vez que sus miembros lo consideren necesario y por lo menos una vez cada tres meses. También lo deberá hacer cuando lo requiera cualquiera de los Directores o, en caso de existir, el Síndico. En estos casos la citación deberá hacerla el Presidente para que la reunión se lleve a cabo dentro del quinto día de recibido el pedido.- 2) La citación a las reuniones, que deberá indicar el temario a tratarse, se cursará por carta certificada, telegrama o nota personal, pudiendo el Directorio establecer una fecha y hora fija para las reuniones, lo que se hará constar en acta, en cuyo caso no será necesaria la citación. Tampoco será necesaria la citación cuando el Directorio se auto convoque. 3) El quórum necesario para las reuniones será de 2 Directores presentes. Para el supuesto que hubiere que tomar decisiones para lo cual se establece mayorías especiales en este Estatuto, el quórum en ningún caso podrá ser inferior a esa mayoría especial. 4) Los Directores no podrán votar por correspondencia, pero en caso de ausencia podrán autorizar a otro Director a hacerlo en su nombre, siempre que existiera quórum. Su responsabilidad será la de los Directores presentes. 5) Los Directores Suplentes reemplazarán a los Directores Titulares por ausencia o incapacidad de estos. A estos fines el Director Titular podrá notificar a la sociedad que por ausencia o impedimento del titular, concurrirá el Director Suplente de la clase. 6) De conformidad con lo prescrito por el art. 158 del Código Civil y Comercial de la Nación, y las demás normas que resulten aplicables, las reuniones de Directorio podrán celebrarse utilizando medios remotos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. **Art. 14°:** Mayorías: Las decisiones del Directorio se tomarán con mayoría absoluta de los Directores presentes. **Art. 15°:** Representación de la Sociedad: Uso de la Firma Social - Apoderados - Gerentes: La representación de la Sociedad será ejercida por el Presidente y/o por el Vice-Presidente, indistintamente, quienes obligarán válidamente a la Sociedad. En todas las cuestiones judiciales y/o por ante la administración pública la representación podrá ser ejercida, en forma indistinta, por cualquier Director, o un apoderado nominado a estos efectos. El Directorio podrá por resolución designar apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no, a quienes se les conferirá poder para firmar individualmente o conjuntamente. Asimismo, el Directorio podrá designar gerentes, subgerentes, directores o no, como asimismo otros funcionarios, bajo la denominación que se resuelva, en quienes pueden delegar las funciones ejecutivas de la administración. También están facultados para distribuir entre sus miembros cargos o funciones especiales, que podrán tener o no, una remuneración independiente especial, para cuyo caso será a cargo de gastos generales y ad-referéndum de la Asamblea General, siempre y cuando la misma se encuadre dentro de las normas legales que regulan la remuneración al Directorio. **Art. 16°:** Remuneración: El Presidente, Vicepresidente y Directores podrán percibir las remuneraciones que disponga la Asamblea, las que no podrán exceder los topes legales, salvo que ello fuera expresamente autorizado por la Asamblea, a cuyos fines deberá ser puesto como un punto del Orden del Día.- **Art. 17°:** Facultades del Directorio: El Directorio, con el quórum y mayorías especificadas anteriormente, tiene las más amplias facultades legales para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso para hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, para hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes al tiempo de asumir el mandato, para transigir, comprometer en árbitros y amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, para cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas, para realizar cualquier acto que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por título oneroso, para dar en arrendamiento -incluso por el máximo previsto por ley- inmuebles de la sociedad, para adquirir, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, para suscribir contratos de fideicomiso, transmitiendo la propiedad fiduciaria de los bienes de la sociedad, para aceptar legados y donaciones, para constituir hipoteca y/o prenda, para reconocer o desconocer obligaciones anteriores a la asunción del mandato, para obligar cambiariamente a la sociedad en cualquier forma y para promover querrelas criminales en su nombre, para realizar todo tipo de operaciones bancarias o financieras mediante créditos a corto plazo o largo plazo, a sola firma o con garantías reales o personales, abrir cuentas corrientes, girar cheques contra depósitos o en descubierta para poner bienes bajo el sistema de warrants. Podrán asimismo otorgar poderes generales o especiales. Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos comprendidos en el objeto social o relacionado directamente o indirectamente con el mismo.- **CAPITULO IV: FISCALIZACION PRIVADA Art. 18°:** Sindicatura: La Sociedad, de acuerdo a lo establecido en el Art. 284 in fine, de la Ley General de Sociedad, prescinde de la Sindicatura. Para el supuesto que fuere menester la designación de una Sindicatura se establece lo siguiente: la fiscalización privada de la sociedad estará a cargo de uno o más síndicos designados por la Asamblea General, debiéndose designar igual número de síndicos suplentes. El número de síndicos a designarse será resuelto por la Asamblea General, mediante el voto de la simple mayoría de presente. En caso de resolverse establecer una Sindicatura colegiada, cada clase de acciones tendrá derecho a designar un Síndico titular y uno suplente. Se establece para la Sindicatura las siguientes normas: a) Para poder ser síndico se deberá reunir los requisitos establecidos por la ley. b) En la elección del Síndico todas las acciones gozarán únicamente de un voto. c) El nombramiento de los Síndicos será por el término del ejercicio económico inmediato posterior. No obstante el Síndico deberá permanecer en el cargo hasta que se realice la nueva elección. d) Los Síndicos son reelegibles. e) Los Síndicos tendrán la remuneración que les fije la Asamblea General. **CAPITULO V: ASAMBLEAS Art. 19°:** Asambleas Generales: La Asamblea es el más alto órgano societario a través del cual expresan su voluntad los accionistas. Sus reuniones deberán realizarse en jurisdicción del domicilio social. Las resoluciones de la Asamblea deben ser cumplidas por el Directorio y son obligatorias para los accionistas, salvo el ejercicio del derecho de receso, en los casos, forma y oportunidad en que lo acuerda la ley. **Art. 20°:** Asambleas Generales – Tipos: Existen dos clases de Asambleas: la Ordinaria y la Extraordinaria, correspondiendo a cada una de ellas tratar los asuntos que de acuerdo a la ley son de su competencia. De conformidad con lo prescrito por el art. 158 del Código Civil y Comercial de la Nación y las demás normas que resulten aplicables, las Asambleas ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse utilizando medios remotos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. **Art. 21°:** Convocatorias: 1) Las convocatorias para las Asambleas Generales se realizarán por el Directorio o por las personas legitimadas legalmente para ello, debiéndose cumplir con las formas legales previstas. 2) Se autoriza a que se llame en forma simultánea en primera y en segunda convocatoria, para los casos en que la primera convocatoria fracase y no pueda realizarse la asamblea, en cuyo caso la segunda convocatoria podrá realizarse para el mismo día del fijado para la primera, con una hora de intervalo. Esta disposición no se aplicará en los casos especiales en que la ley prohíba la convocatoria simultánea, en cuyo caso deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días, con ocho de anticipación como mínimo. 3) En todas las convocatorias deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. 4) La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.- 5) Para el supuesto que se deban elegir Directores, la convocatoria también se hará a cada una de las clases a estos efectos.- **Art. 22°:** Procedimiento para las Asambleas: Para el acto de las Asambleas Generales se establece lo siguiente: a) Los Accionistas para poder asistir a las mismas deberán cumplir con los recaudos legales del caso. b) Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, otorgando los poderes correspondientes. No pueden ser mandatarios los Directores, los Síndicos, los Gerentes y demás empleados de la sociedad. Es suficiente





el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por la Sindicatura, si existiere. c) Las asambleas serán presididas por Presidente del Directorio o su reemplazante y en su defecto, por la persona que designe la Asamblea. d) Los Directores, los Síndicos -si los hubiere- y los Gerentes Generales tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las asambleas. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas, con las limitaciones establecidas por la ley y este estatuto. e) Los Directores, los Síndicos y los Gerentes Generales no pueden votar en las resoluciones referentes a su gestión y responsabilidad.- **Art. 23:** Asambleas Ordinarias – Quórum – Mayorías: A – Quórum: El quórum para la constitución de Asambleas Ordinarias, en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria, se considerará constituida, cualquiera sea el número de las acciones presentes; B- Mayorías: 1) Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.- **Art. 24°:** Asambleas Extraordinarias – Quórum – Mayorías: A- Quórum: El quórum para la constitución en Asambleas Extraordinarias, tanto en primera, como en segunda convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen el 65% de las acciones con derecho a voto. B- Mayorías: 1) Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.- **CAPITULO VI: EJERCICIO ECONOMICO FINANCIERO – CONTABILIDAD Art. 25°:** Cierre del Ejercicio Social - Instrumentos: El ejercicio económico financiero de la sociedad se cierra el 30 de Abril de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los instrumentos y Estados Contables que manda la ley, los que se harán conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y previa comunicación a la autoridad de contralor.- **Art. 26°:** Utilidades: Las utilidades o ganancias líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio económico o se destinarán: a) El porcentaje que disponga la ley para la formación del Fondo de Reserva Legal, y hasta completar el monto establecido por la misma. b) Las remuneraciones que fije la Asamblea General para el Directorio y Sindicatura, si la hubiere. c) Los dividendos convenidos y/o pago de la participación adicional de las acciones preferidas, si las hubiere. d) Para la constitución de una reserva facultativa especial que se denominará “Reserva para compra de acciones”, cuyo destino será la compra de las acciones de la sociedad, al tenor del Art. 220, inc. 2 de la Ley de Sociedades. La Asamblea resolverá la creación o no de esta reserva facultativa, como asimismo el porcentaje de las utilidades que se destinarán a este fondo. e) El saldo de disposición de la Asamblea General, quien resolverá el destino a darse al remanente y la forma y modo en que se pagarán los dividendos, si se resolvieren distribuirlos. Todo dividendo se abonará proporcionalmente al capital integrado. La Asamblea podrá disponer reservas especiales.- **CAPITULO VII: DISOLUCION Y LIQUIDACION Art. 27°:** Disolución y Liquidación: La sociedad se disolverá por algunas de las causales previstas en la ley. La liquidación de la sociedad se llevará a cabo por el Directorio o bien por las personas que designe la Asamblea General a estos fines y siempre bajo la vigilancia de la Sindicatura, si la hubiere. Una vez pagadas íntegramente las deudas sociales y canceladas los gastos de liquidación, incluidas las remuneraciones al Directorio, Sindicatura y Liquidadores. Los fondos remanentes se distribuirán en la siguiente forma: a) Se reembolsarán las acciones preferidas si las hubiere; b) Se pagarán los dividendos acumulativos atrasados de acciones preferidas; c) El remanente que hubiere se distribuirá en forma proporcional al capital integrado de las acciones ordinarias.- Puesto a consideración de los Accionistas el nuevo texto, y luego de un breve intercambio de opiniones, se resuelve por unanimidad: 1°) Aprobar la reforma integral de los Estatutos Sociales, el cual quedará redactado de la manera arriba transcripta. Toma la palabra el Sr Presidente quien manifiesta que, en virtud de la reforma recién aprobada, corresponde a la designación de los miembros del Directorio que se ajuste a los términos del nuevo estatuto. Luego de un breve intercambio de opiniones, por unanimidad, se resuelve designar como miembros del Directorio: Por la clase A, el Sr Sebastián Budeguer como Director titular y el sr Sergio Juárez como director suplente. Por la clase B, el Sr Luis Budeguer como Director titular y el sr Jorge Melian como director suplente. Y por la clase C, la Sra. Celia María Mercedes Budeguer como Directora titular y el sr Cesar Figueroa como director suplente, quienes asumirán el cargo a partir del día de la fecha Finalmente, por unanimidad, se resuelve autorizar a se resuelve autorizar a los Sres. Ignacio Colombres Garmendia, DNI 38.115.484, Inés García González DNI 28476285, y/o María Josefina Vargas, DNI 42.729582, a solicitar la conformidad administrativa, como asimismo la inscripción por ante el Registro Público de Comercio, con facultades expresas y suficientes para aceptar o rechazar observaciones que se le realicen, sin necesidad de requerir el concurso o aprobación de una nueva asamblea. Habiéndose tratado todos los puntos del orden del día, y siendo las 13:30 hs, se levanta la sesión firmando en conformidad todos los presentes”.- Hay cinco firmas ilegibles”. Es fiel reproducción tal como lo he manifestado, doy fe. FIRMADO: MARCOS MONTALDI.- Ante mí: M.V. BORDALLO.- Está mi sello notarial.- ES COPIA FIEL de la escritura matriz que autorice en el Protocolo a mi cargo a los Folios 153/160, doy fe. EXPEDIDO este PRIMER TESTIMONIO, para GESTION INMOBILIARIA DEL NORTE S.A.” en el lugar del otorgamiento.- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. Nº 71- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 346-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-142/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 6 de Mayo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
11 MAY. LIQ. Nº 43806 \$3.400,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. Nº 11/2011 y modificatoria como Persona expuesta Políticamente. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Así también no me encuentro comprendido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades del art. 264 de la Ley N 19550. Firma **CESAR AUGUSTO FIGUEROA** Documento: Tipo DNI Nº 23519997 CUIT Nº 20-23519997-2 Denominación de la Entidad: **PRODUCTORA DEL NOROESTE S.A.** Constituida: SL- Cargo en la Entidad: Director Suplente- Acciones Clase “C” Domicilio Real: San Lorenzo 1856, San Miguel de Tucumán, Prov. De Tucumán Relación con la Persona expuesta Políticamente: Inciso de resolución UIF Nº 11/11 en el cual se encuentra comprendido: En caso de estar incluido en el inciso “B” o “I”, adicionalmente deberá completar de la P.E.P. referenciada en tal inciso: Nombre y Apellido: Documento: Tipo Nº CUIT/CUIL/CDI Nº.- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº M 03870592- ESC. SARA R. ANIS DE FUNES CORONEL- BANDA DEL RIO SALI, DEPARTAMENTO CRUZ ALTA, PROVINCIA DE TUCUMAN.- LEGALIZACION Nº G 00437477- ESC. COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.-

RESOLUCION Nº 346-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-142/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 6 de Mayo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
11 MAY. LIQ. Nº 43807 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el





presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. Nº 11/2011 y modificatoria como Persona expuesta Políticamente. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Así también no me encuentro comprendido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades del art. 264 de la Ley N 19550. Firma **CELIA MARIA DE LAS MERCEDES BUDEGUER.-** Documento: Tipo DNI Nº 26782771 CUIT Nº 27-26782771-6 Denominación de la Entidad: **PRODUCTORA DEL NOROESTE S.A.** Constituida: SI Cargo en la Entidad: Director Titular-Acciones Clase "C" Domicilio Real: Balcarce 840, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán Relación con la Persona expuesta Políticamente: Inciso de resolución UIF Nº 11/11 en el cual se encuentra comprendido: En caso de estar incluido en el inciso "B" o "I", adicionalmente deberá completar de la P.E.P. referenciada en tal inciso: Nombre y Apellido: Documento: Tipo Nº CUIT/CUIL/CDI Nº.- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº M 03870588- ESC. SARA R. ANIS DE FUNES CORONEL- BANDA DEL RIO SALI, DEPARTAMENTO CRUZ ALTA, PROVINCIA DE TUCUMAN.- LEGALIZACION Nº G 00437473- ESC. COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.-

RESOLUCION Nº 346-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-142/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 6 de Mayo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
11 MAY. LIQ. Nº 43807 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. Nº 11/2011 y modificatoria como Persona expuesta Políticamente. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Así también no me encuentro comprendido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades del art. 264 de la Ley N 19550. Firma: **JORGE EDUARDO MELIAN** Documento: Tipo DNI Nº 23519997 CUIT Nº 23-30726278-9 Denominación de la Entidad: **PRODUCTORA DEL NOROESTE S.A.** Constituida: SI Cargo en la Entidad: Director Suplente – Acciones Clase "B" Domicilio Real: Saavedra Lamas 1081, Yerba Buena, Prov. De Tucumán Relación con la Persona expuesta Políticamente: Inciso de resolución UIF Nº 11/11 en el cual se encuentra comprendido: -En caso de estar incluido en el inciso "B" o "I", adicionalmente deberá completar de la P.E.P. referenciada en tal inciso: Nombre y Apellido: Documento: Tipo Nº -CUIT/CUIL/CDI Nº.- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº M 03870593- ESC. SARA R. ANIS DE FUNES CORONEL- BANDA DEL RIO SALI, DEPARTAMENTO CRUZ ALTA, PROVINCIA DE TUCUMAN.- LEGALIZACION Nº G 00437476- ESC. COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.-

RESOLUCION Nº 346-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-142/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 6 de Mayo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
11 MAY. LIQ. Nº 43807 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. Nº 11/2011 y modificatoria como Persona expuesta Políticamente. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Así también no me encuentro comprendido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades del art. 264 de la Ley N 19550. Firma **LUIS EDUARDO BUDEGUER.-** Documento: Tipo DNI Nº 24409205 CUIT Nº 20-24409205-6 Denominación de la Entidad: **PRODUCTORA DEL NOROESTE S.A.** Constituida: SI Cargo en la Entidad: Director Titular – Acciones Clase "B" Domicilio Real: Av. Perón 1000, Barrio Álamos, Yerba Buena, Provincia de Tucumán Relación con la Persona expuesta Políticamente: Inciso de resolución UIF Nº 11/11 en el cual se encuentra comprendido: En caso de estar incluido en el inciso "B" o "I", adicionalmente deberá completar de la P.E.P. referenciada en tal inciso: Nombre y Apellido: Documento: Tipo Nº -CUIT/CUIL/CDI Nº.- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº M 03870583- ESC. SARA R. ANIS DE FUNES CORONEL- BANDA DEL RIO SALI, DEPARTAMENTO CRUZ ALTA, PROVINCIA DE TUCUMAN.- LEGALIZACION Nº G 00437472- ESC. COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.-

RESOLUCION Nº 346-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-142/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 6 de Mayo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
11 MAY. LIQ. Nº 43807 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. Nº 11/2011 y modificatoria como Persona expuesta Políticamente. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Así también no me encuentro comprendido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades del art. 264 de la Ley N 19550. Firma **SERGIO ALBERTO JUAREZ** Documento: Tipo DNI Nº 26300431 CUIT Nº 20-26300431-1 Denominación de la Entidad: **PRODUCTORA DEL NOROESTE S.A.** Constituida: SI Cargo en la Entidad: Director Suplente – Acciones Clase "B" Domicilio Real: Salta 1050, Yerba Buena, Provincia de Tucumán Relación con la Persona expuesta Políticamente: Inciso de resolución UIF Nº 11/11 en el cual se encuentra comprendido: En caso de estar incluido en el inciso "B" o "I", adicionalmente deberá completar de la P.E.P. referenciada en tal inciso: Nombre y Apellido: Documento: Tipo Nº -CUIT/CUIL/CDI Nº.- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº M 03870590- ESC. SARA R. ANIS DE FUNES





CORONEL- BANDA DEL RIO SALI, DEPARTAMENTO CRUZ ALTA, PROVINCIA DE TUCUMAN.- LEGALIZACION N° G 00437466- ESC. COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.-

RESOLUCION N° 346-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-142/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 6 de Mayo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 MAY. LIQ. N° 43807 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatoria como Persona expuesta Políticamente. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Así también no me encuentro comprendido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades del art. 264 de la Ley N 19550. Firma **SEBASTIAN JOSE BUDEGUER** Documento: Tipo DNI N° 23518984 CUIT N° 20-23518984-5 Denominación de la Entidad: **PRODUCTORA DEL NOROESTE SA** Constituida: SI Cargo en la Entidad: Director Titular- Acciones Clase "A" Domicilio Real: Marcos Paz 752, San Miguel de Tucumán, Prov. De Tucumán Relación con la Persona expuesta Políticamente: -Inciso de resolución UIF N° 11/11 en el cual se encuentra comprendido: En caso de estar incluido en el inciso "B" o "I", adicionalmente deberá completar de la P.E.P. referenciada en tal inciso: Nombre y Apellido: Documento: Tipo N° CUIT/CUIL/CDI N°.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° M 03870586- ESC. SARA R. ANIS DE FUNES CORONEL- BANDA DEL RIO SALI, DEPARTAMENTO CRUZ ALTA, PROVINCIA DE TUCUMAN.- LEGALIZACION N° G 00437469- ESC. COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 346-DPSC-2026.-
CORRESPONDIENTE A EXPTE. N° 301-142/2026.-
San Salvador de Jujuy, 6 de Mayo de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. MARCOS MONTALDI, en carácter de apoderado de la firma "PRODUCTORA DEL NOROESTE S.A.", Solicita INSCRIPCION DE MODIFICACION DE CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA FIRMA "PRODUCTORA DEL NOROESTE S.A.";

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1° ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Primer Testimonio Escritura N° 66 de Protocolización de Acta de Asamblea Extraordinaria, certificada por Escribana Pública Nacional María Valeria Bordallo Titular del Registro Notarial N° 71 San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy (fs.78/87) y Declaraciones Juradas certificadas por Escribana Publica Nacional María Valeria Bordallo Titular del Registro Notarial N° 71.- San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy (fs.31/54).-

ARTICULO 2: DILIGENCIAS a cargo del Dr. MARCOS MONTALDI. -

ARTICULO 3° AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

11 MAY. LIQ. N° 43807 \$2.800,00.-

REMATES

LUIS MARCELO BOSIO
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MAT. PROF. N° 278

JUDICIAL CON BASE: INMUEBLE CON LOCAL COMERCIAL AL FRENTE UBICADO EN CALLE LAVALLE S/N DEL B° BELENCITO, DE LA CIUDAD DE CALILEGUA. BASE: \$2.762.539,34.- El Sr. Juez Dr. OSCAR HUMBERTO NUTTINI, titular del Tribunal de Trabajo - Sala IV - Vocalía 12, comunica por 3 veces en 5 días en el **Expte. D-044837/23** - EJECUCIÓN DE SENTENCIA VIDAURRE, LUIS NAZARENO c/ TRANSPORTE ARENAS ERASMO OSCAR y otro, que el Martillero Público Judicial LUIS MARCELO BOSIO, Mat. Prof. N° 278, procederá a la venta en Pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y con la BASE DE PESOS: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.762.539,34), UN INMUEBLE CON TODO LO EDIFICADO, CLAVADO, PLANTADO Y DEMAS ADHERIDO AL SUELO, UBICADO EN CALLE LAVALLE SIN NUMERO, DEL B° BELENCITO DE LA CIUDAD DE CALILEGUA, DEPTO. LEDESMA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, individualizado como: Matrícula E-15308, Padrón E-8230, Circ. 3, Sección 1, Manzana 69, Parcela 3, que tiene como superficie de lote total de 300 metros cuadrados (10x30 metros), encontrándose el mismo edificado pudiendo observarse en su frente local comercial y portón de chapa de acceso a garaje y vivienda. Limita: al N. con Calle Lavalle; al S. con Parcelas 24, al E. con parcela 4 y al O. con parcela 2. El Inmueble presenta los siguientes GRAVÁMENES: Asiento 2: EMBARGO PREVENTIVO: por Oficio de fecha 04/04/2023.-Tribunal del Trabajo-Sala IV - Vocalía N° 12-San Pedro de Jujuy - Expediente 044896/2023, caratulado "CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES: VIDAURRE LUIS NAZARENO C/ ARENAS FERNANDEZ ERASMO OSCAR Y TRANSPORTE ARENAS ERASMO OSCAR".- Pres. N° 4671 el 14/04/2023.- Reg. 26/04/2023.- Asiento 3: EMBARGO Por of. de fecha 14/04/2024- Tribunal del Trabajo-





Sala IV- Vocalía N° 12-San Pedro de Jujuy- Expte. N° D-050136/2024 caratulado: "EJECUCION DE HONORARIOS: ALBORNOZ ANTONIO C/ ARENAS FERNANDEZ ERASMO OSCAR Y TRANSPORTE ARENAS ERASMO OSCAR" Pres. N° 4139 el 15/04/2024.- Reg. 18/04/2024. ESTADO OCUPACIONAL: el inmueble se encuentra habitado por el señor Yair Guerrero DNI N° 48.635.585, quien informa que convive en este domicilio junto con Ángel Alberto Guerrero DNI N° 22.722.749 y Soledad Mamani DNI N° 27.879.417. La construcción es buena, de materiales tradicionales y el mantenimiento es bueno. El inmueble posee deuda a valor histórico por impuesto Inmobiliario por valor de \$26.034 al 02/05/2024. La deuda que posee con la Municipalidad de Calilegua es de \$1.270.000 al 12 de marzo del 2026 y deuda con Agua Potable de Jujuy S.A. por valor de \$5.827,58 actualizada al 13 de mayo de 2024. Las deudas del inmueble se cancelan con el producido de la subasta. La Subasta se efectuará el día VIERNES 15 de MAYO del 2026 a Hs. 17,00 en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, calle Coronel Dávila 301 B° Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy. El Martillero está facultado a percibir como SEÑA el 20%, más su comisión del 5%, el saldo deberá ser depositado a nombre del Juzgado interviniente, una vez que le sea requerido por el Sr. Juez que entiende en la Causa. Por consultas dirigirse a Av. Santibáñez 1290 1° piso- Tel 3885827009, entre las 17 y las 20,30 hs. y/o en Secretaría. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación en la Provincia.- San Salvador de Jujuy, 14 de abril de 2026- Dr. Ruiz Cointte, Miguel Alberto, Prosecretario.-

08/11/13 MAY. LIQ. N° 43716 \$3.800,00.-

**NOELIA ROMINA ARMATA KOTTING
MARTILLERA PÚBLICA
M.P. N° 397**

De conformidad al Decreto N° 2773-HF/2025 y la Resolución RESFC-2026-67-E-JUJ-MHF, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, convoca a los fines de que se proceda a la venta de los siguientes equipos informáticos: 1. UPS APC SMART-UPS RT 5000 QS1237150936 s/ batería, precio base tres millones (\$3.000.000). 2. UPS APC SMART-UPS RT 5000 Q51211172916 s/ batería, precio base tres millones (\$3.000.000). 3. UPS APC SMART-UPS RT 5000 YS0335127622 s/ batería, precio base tres millones (\$3.000.000) 4. UPS APC SMART- UPS RT 3000 NS1005004863 s/ batería, precio base ochocientos mil (\$800.000). 5. UPS APC SMART-UPS RT 3000 NS1003001289 s/ batería, precio base ochocientos mil (\$800.000) 6. UPS LYONN ULT-3000 VRM 83321512300198 s/ batería, precio base ochocientos mil (\$800.000) 7. UPS LYONN ULT-3000 VRM 83321512300169 s/ batería, precio base ochocientos mil (\$800.000) 8. UPS LYONN ULT-3000 VRM 83321512300197 s/ batería 9. UPS LYONN ULT-3000 VRM 83321512300168 s/ batería, precio base ochocientos mil (\$800.000), 10. UPS LYONN SMART-UPS ON-LINE 1000 YS0203120162 s/ batería, precio base quinientos mil (\$500.000), 11. UPS LYONN ULT-1000 B201H7720C1F s/ batería, precio base quinientos mil (\$500.000), 12. IMPRESORA Hewlett Packard DESKJET INKADVANTAGE 2515 BR37IFG6JZ05TX s/cartuchos, precio base veinte mil (\$20.000). 13. IMPRESORA Hewlett Packard DESKJET INKADVANTAGE 1515 CN4C92B3VY s/cartuchos, precio base veinte mil (\$20.000). 14. MONITOR Hewlett Packard L1710 3CQ8380BTY s/funcionar, precio base veinte mil (\$20.000). 15. NOTEBOOK TOSHIBA SATELLITE M100-SP1011 56169619K obsoleta, precio base veinte mil (\$20.000). 16. NOTEBOOK TOSHIBASATELLITE 2530 CDS 69748603A obsoleta, precio base veinte mil (\$20.000). 17. RACK IBM RS-6000 100018368, precio base un millón quinientos mil (\$1.500.000). 18. RACK TE Connectivity Rack Slim de 20u, precio base quinientos mil (\$500.000), 19. UPS APC SMART UPS ONLINE1000 s/ batería precio base quinientos mil (\$500.000). 20. IMPRESORA HP PHOTOSMART C4280 BR79EFD0K4 s/cartuchos, precio base veinte mil (\$20.000). 21. IMPRESORA HP PSC1410 ALL IN ONE BR67U3G1DW s/cartuchos precio base veinte mil (\$20.000), 22. IMPRESORA HP LASERJET 1100 BRJB002377 s/tóner, precio base veinte mil (\$20.000). 23. IMPRESORA HP DESKJET F4480 BR03IGK0D6 s/cartuchos, precio base veinte mil (\$20.000). 24. IMPRESORA HP DESKJET 5650 BR45Q2H0D5 s/cartuchos, precio base veinte mil (\$20.000). 25. IMPRESORA HP DESKJET INKADVENTAJE 1515 CN4C92B3VY s/cartucho, precio base veinte mil (\$20.000), con un valor incremental de pesos diez mil (\$10.000.-) hasta llegar al mejor postor. En la modalidad de Subasta Pública Electrónica, a través de la Pagina Web <https://subastas.jujuy.gov.ar>, conforme Reglamento aprobado por Resolución Nro. Ex2024-00083962-JUJUY-MHF con intervención de la Martillera Pública, Noelia Romina Armata Kottling, M.P. N° 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, designada por Decreto N° 1260- HF/2024, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 20° de Ley Provincial Nro. 4152. El acto de subasta tendrá una duración de seis (6) días hábiles, iniciando el día viernes 15 de mayo de 2026, a hs. 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día viernes 22 de mayo de 2026 a las hs. 10.00. Los usuarios registrados en el portal podrán participar como postores, atento la modalidad virtual. Los bienes serán adjudicados a quien hubiere realizado la mejor oferta. El pago deberá ser abonado en su totalidad en el plazo de veinticuatro (24) horas de declarado mejor postor, conforme a lo dispuesto a continuación: "Una vez concluido el acto de subasta, y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal". Verificado el pago en el panel de control y notificado por la página, se emite el acta definitiva de la subasta. No constando en el portal el pago por el adjudicatario en el plazo de 24 hs., será considerado remiso y se dará aviso al segundo mejor postor para que proceda al pago y en el caso que éste no mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Ante el incumplimiento del adjudicatario, el MHF de la Provincia de Jujuy quedará habilitado para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el veinte por ciento (20%) del valor ofertado, en concepto de cláusula penal por incumplimiento de su oferta, según lo dispuesto por los artículos 974 y 790 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Se deja aclarado que los bienes a subastar se subastarán en el estado de uso y conservación que se encuentran y los gastos de traslado son a cargo del adquirente. En tanto el día 14 y 15 de mayo del corriente año en el horario de 10:00 a 12:00, se podrá constatar el estado de los bienes, coordinar visita al número de contacto; 3884239443. A tales efectos, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 06 de mayo de 2026.-

08/11/13 MAY. S/C.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 3574- S-2025** caratulado GRUPO MINERO SALAR DE OLARAZ ha dispuesto la publicación de Resolución N° 14 - J - 2026. "San Salvador de Jujuy, 15 de Abril de 2026. VISTO:...CONSIDERANDO:...RESUELVE: Art. 1:Conceder a favor de **SALES DE JUJUY SA**, CUIT N° 30- 70977625- 4, el GRUPO MINERO denominado SALAR DE OLARAZ, integrado por las minas JUAN MARTIN Expte N° 40-M-1998, MERCEDES III Expte 319-T-2005, SAN ANTONIO OESTE I Expte N° 1137-R-2009, SAN ANTONIO OESTE II Expte 1136-R-2009, SAN ANTONIO SUR Expte N° 944-R-2009, SAN FERMIN NORTE Expte. 1134-R2009, SAN FERMIN SUR Expte 1135-R-2009, SAN JUAN NORTE Expte 963-R-2008, SAN JUAN SUR Expte 964-R-2008, SAN ANTONIO NORTE Expte N° 943- R-2008 y SANTA JULIA Expte N° 1842-S-2012 de 11.961,7535 ha, de mineral Diseminado de Borato, Litio, Sales Alcalinas y Alcalinos Terrozos ubicadas en tres sectores separados en el Departamento de SUSQUES de esta Provincia, conforme al croquis e informe de Registro Grafico Arts. 138, 139 y 140 CM...Firmado Digitalmente por Pablo Gabriel Read - Firmado Digitalmente por Álvaro Buitrago".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local por tres (3) veces en el plazo de diez (10) días, quedando su confección y diligenciamiento a cargo del titular (Art 141 CM).- Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr. Álvaro Buitrago – Secretario.-





06/11/15 MAY. LIQ. N° 43754 \$63.000,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Calderón, Juan Pablo Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 2, en el expediente C-262190/2024, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SANCHEZ, FELICIDAD CARMEN c/ CASTELLON, MARIA", notifica la providencia que a continuación se transcribe: IX.- "Cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Circunscripción I, Sección 12, Manzana 47, Parcela 22, Padrón A-10136, de titularidad registral de la Sra. MARIA CASTELLON L.C. 0.981.741, a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si considerare afectado sus derechos pida participación como demandada, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. X.- Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.-" Firmado por Ibarra, Catalina - Firma habilitada.-

08/11/13 MAY. LIQ. N° 43761 \$28.500,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte. C-197295/22 - Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 3 PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES VILLAFANE, MARIA CRISTINA c/ BRAVO, MARIA HILDA y otros, procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy 04 de Julio de 2024.1.Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por la Dra. ORRILLO FEDERICI, CAROLINA HEBE, procédase a re caratular la presente causa; en donde dice Sr. Augusto Bolívar deberá decir "presuntos Herederos del Sr. Augusto Bolívar y/ o quienes se consideren con derecho.2.Procédase a notificar a los presuntos Herederos del Sr. Augusto Bolívar y/ o quienes se consideren con derecho para que comparezca dentro de los QUINCE DIAS de ser notificado, a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos, para dicha notificación, publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Fdo. Dr. Esteban J. Arias Cau, Pte. de trámite, ante mi Dr. Néstor de Diego, Secretario. Publíquense EDICTOS por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial, un Diario local haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.Civil).- San Salvador de Jujuy 04 de Julio de 2024.-

11/13/15 MAY. LIQ. N° 43399 \$5.700,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: los Sres. **JURADO RAUL HUMBERTO** con DNI N°29.453.173 y **JURADO VICTOR OMAR** con DNI N°36.591.358 solicitan se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 3 has., sobre una inmueble ubicado en Palma Sola- Dpto. Departamento Santa Bárbara el que, según plano de Mensura de Fracción, aprobado por Resolución N°129/88, se individualiza con la siguiente **NOMENCLATURA CATASTRAL:** CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 5, PARCELA 743, PADRÓN F-4212, MATRÍCULA F-1714, con una superficie total de 361 has 1642m2., a derivarse del Cauce del Arroyo Santa Rita.- Se he dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas- Ley N° 161/50). La citada solicitud se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados.- San Salvador de Jujuy, 08 de Abril de 2026.-

04/06/08/11/13 MAY. S/C.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - JOEL MATIAS GRAZIANO D.N.I: 34.584.028 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Félix Daniel Batalla- Presidente.-

04/11/15 MAY. LIQ. N° 43696 \$5.700,00.-

El Dr. Agustín Ontiveros- Juez en el Tribunal del Trabajo - Sala III - Vocalía 8, en el **expediente C-269620/2025**, caratulado: "DESPIDO: CRUZ, LORENA VIRGINIA DEL MILAGRO c/ CAROCA S.R.L. y MEROI, RODRIGO", notifica al Sr. RODRIGO MEROI, DNI° 35.931.546, domiciliado en calle Walt Disney 22 S/N, B° Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de la providencia que a continuación se transcribe:" San Salvador de Jujuy, 10 de abril de 2026. Atento a lo solicitado por el Dr. Matías Daniel Guzmán en el escrito N° 2212292, a las diligencias practicadas sin resultado positivo para lograr la notificación personal del codemandado Rodrigo Meroi, DNI N° 35.931.546, encontrándose acreditadas las gestiones tendientes a determinar su domicilio real (informes remitidos por la División de Antecedentes Personales de la Provincia y el Tribunal Electoral de la Provincia.) y a que el domicilio registrado del mismo coincide con el oportunamente denunciado, no residiendo actualmente allí el demandado, ordenase la publicación de edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por un día, a los fines de que tome la debida participación en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Público Oficial para que lo represente (art. 178 y 179 del CPCC). Facúltese al letrado y/o persona que el mismo designe y hágase saber que queda a su cargo la confección de los mismos, debiendo presentar las diligencias colaborativas para control y firma. Notifíquese por cédula. Firmado por Ontiveros, Agustín - Juez del Tribunal del Trabajo. Firmado por Jure, María Emilia - Prosecretario Técnico Administrativo.-

11 MAY. LIQ. N° 43794 \$1.900,00.-





Dra. Fabiola Mariel Tarifa -Jueza en Tribunal de Familia - Sala III - Vocalía 9, en el expediente **D-058430/2025**, caratulado: "CUIDADO PERSONAL DE HIJOS: SEGOVIA ROSO, UVILDA c/ OBREGON, JUAN CARLOS", notifica a JUAN CARLOS OBREGON (DNI 26.216.945), de la providencia que a continuación se transcribe: ///San Pedro de Jujuy, 29 de octubre de 2025. I.- Téngase por presentada a la Defensora Oficial de la Unidad Civil n°5 - Dra. Vilma Natalia Vilca Guitian -, en nombre y representación de Uvilda Roso Segovia (DNI 95.072. 818) a mérito de carta poder que acredita digitalmente en autos, por constituido domicilio procesal y por parte. II.- Declárese el acceso limitado de las presentes actuaciones a las partes, sus representantes y letrados y a los auxiliares designados en el proceso (arts. 706 y 708 del CCyCN). III.- Imprímase a la causa el trámite de juicio abreviado previsto en el Libro Segundo - Título III del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy -Ley 6358/23. III.- En consecuencia, de la demanda de Cuidado Personal de Hijos interpuesta, córrase traslado al demandado a JUAN CARLOS OBREGON para que la conteste en el plazo de diecinueve (19) días hábiles, a fin de que la contesten en dicho plazo, bajo apercibimiento de tener por ciertos los hechos afirmados por la actora y dictar sentencia conforme a derecho (art. 450 CPCC). IV.- Iniciado el cómputo del plazo para contestar demanda, en caso de que el demandado no lo hiciera y estuviese debidamente notificado, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por la actora y se dictará sentencia conforme a derecho (art. 450 del CPCC). V.- Intímese a JUAN CARLOS OBREGON, a constituir con el primer escrito que presente, domicilio legal dentro del perímetro de esta ciudad y denunciar un correo electrónico válido, bajo apercibimiento de considerarse notificadas en forma automática por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 170 CPCC).VI.- Encontrándose involucrados los intereses de adolescente Juan Sebastián Obregón Segovia DNI N° 53.612.325 -de 11 años de edad-, confírase intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces y de Capacidad Restringida n°1, en los términos del art. 103 inc. a del CCCN. VII.- Concédase UVILDA ROSO SEGOVIA el beneficio de justicia gratuita (art. 138 del CPCC). VIII.-Notifíquese a las partes del presente proveído a través mediante del Centro de Gestión Judicial (URD), con cargo de diligenciamiento a la Dra. Vilma Natalia Vilca Guitian.- IX.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Fabiola Mariel Tarifa -Jueza Vocalía Unipersonal de Familia n° 9- Ante mí: Dra. Roxana de Los Ángeles Orellana - Prosecretaria Técnica de Juzgado. ///San Pedro de Jujuy, 27 de febrero de 2026 I.- Téngase presente lo informado por la División de Antecedentes Personales, respecto de que Juan Carlos Obregón no se encuentra registrado en el índice Gral. patronómico de esa División.- II.- Asimismo, téngase presente la documental que acompaña la Dra. Vilma Natalia Vilca Guitian con el escrito 2146346, mediante la cual acredita haber realizado sin éxito las gestiones tendientes a notificar al accionado de la demanda interpuesta. III.- Conforme a lo solicitado, notifíquese al demandado JUAN CARLOS OBREGÓN (DNI 26.216.945) el proveído de fecha 29 de octubre de 2025 mediante edictos por un día en el Boletín Oficial y en un diario local (art. 179 del CPCC), con cargo de diligenciamiento a la Dra. Vilma Natalia Vilca Guitian. IV.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Fabiola Mariel Tarifa -Jueza Vocalía Unipersonal de Familia n° 9- Ante mí: Dra. Roxana de Los Ángeles Orellana - Prosecretaria Técnica de Juzgado. San Pedro de Jujuy, 27 de febrero de 2.026.-

11 MAY. LIQ. N° 43803 \$1.900,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - ANGEL ALEJANDRO CANCIANI D.N.I: 32.158.661 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Félix Daniel Batalla- Presidente.-

11/18/22 MAY. LIQ. N° 43785 \$5.700,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - MARIANO SALAZAR D.N.I: N° 26.446.905, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Raúl Santiago Imposti- Vicepresidente.-

11/18/22 MAY. LIQ. N° 43809 \$5.700,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-037912/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LASTRA, IRMA ESMERALDA Solic. por Grimaldo, Isabel", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **IRMA ESMERALDA LASTRA, DNI: F 6.316.452** (Expediente D-037912/2021).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dr. Yurquina, Rubén Omar - Prosecretario Técnico de Juzgado.- Libertador General San Martín, 28 de Abril de 2026.-

11 MAY. LIQ. N° 43796 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8 - Secretaría 16, en el expediente N° D-060869/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TORIL, EMILIO ISIDRO Solic. por Osman, Miriam Mabel y Toril Osman, María Itziar", cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del Sr. **EMILIO ISIDRO TORIL, DNI N° 16.432.273**.- Publíquese en boletín oficial por un (1) día y en diario local por un (1) día (art. 2.340 C.C. y C.N.).- Fdo. Dr. Matías L. Nieto-Juez-Dra. Alicia Aldonate-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 23 de abril de 2026.-

11 MAY. LIQ. N° 43801 \$1.900,00.-

